

ACTA DE SESIÓN ESPECIAL, DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 14 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, DEL 30 DE MARZO DEL 2024.

En Villa Alberto Andrés Alvarado Arámburo, Baja California Sur, a treinta de marzo de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión Especial del Consejo Distrital Electoral 14 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur vía presencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, apartado B del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Consejero Presidente:

Muy buen día a tengas todas y todos ustedes y cada uno de ustedes, sean bienvenidos a esta sesión Especial del Consejo Distrital Electoral 14 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, a la cual damos inicio siendo las once horas , del día treinta de marzo de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, párrafo tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur, en relación con el punto Tercero del acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, número IEEBCS-CG001-NOVIEMBRE-2023, nos reunimos para celebrar la Sesión Especial convocada para esta fecha, por lo que le solicito Secretario General proceda a tomar lista de asistencia.

Secretario General:

Muy buenos días a todos y a todas, como lo instruye consejero presidente y con mucho gusto, procederé a realizar el pase de lista.

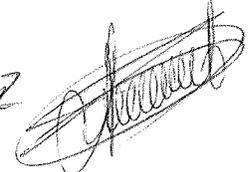
Lista de asistentes.

Integrantes del consejo:

- C. Néstor Abraham Saldaña Espinoza / consejero presidente; presente;
- C. Roberto González Espinoza / consejero Electoral; presente;
- C. Gladis Berenice Villalobos Barraza / consejera Electoral; presente;
- C. Rogelio de la toba Higuera / consejero Electoral; presente;
- C. Patricia corona Nava / consejera Electoral; presente;
- C. Salvador Alejandro Medina González / secretario general; presente;

Lista de Asistentes de Representantes de Partidos Políticos:

- C. Marcos Enrique Espinoza Ramírez / Representante propietario del Partido Acción Nacional (PAN); presente;



C. Juventino Saldaña Alonso / Representante propietario del Partido Fuerza por México Baja California Sur; Presente;

C. Ángel Humberto Pazos Romo / Representante propietario del Partido Morena; Presente.

Secretario General:

Consejero presidente con fundamento en el artículo 10 fracción V, del reglamento de sesiones del Instituto, le informo que se encuentran presentes la totalidad de las y los consejeros integrantes de este Consejo Distrital, por lo que existe quorum legal para celebrar la presente sesión.

Consejero Presidente:

Muchas gracias señor secretario, le solicito por favor continuar con el desarrollo de la presente sesión.

Secretario General:

Como lo instruye consejero presidente, el siguiente punto es la lectura y en su caso la aprobación, del Proyecto del Orden del Día". Previamente circulado de manera electrónica a todos los integrantes de este consejo.

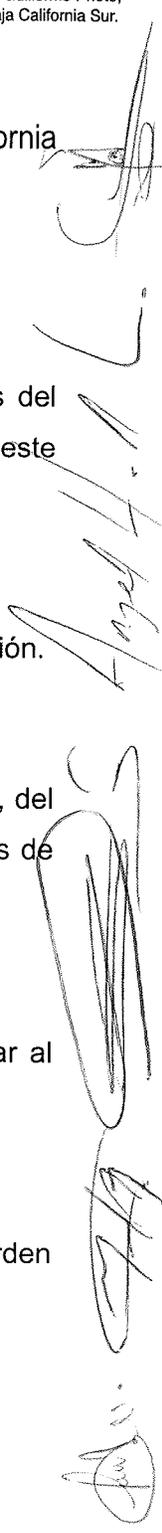
Consejero Presidente:

Señores y señoras integrantes de este Consejo, esta es una sesión Especial y permitiré solicitar al secretario dé lectura al Proyecto del Orden del Día.

Secretario General:

Como lo instruye consejero presidente, con su anuencia procederé a dar lectura al proyecto de orden del día, el cual consta de los siguientes puntos.

1. Apertura;
2. Lista de asistencia;
3. Declaratoria de Quórum Legal;
4. Lectura y en su caso aprobación, del Proyecto del Orden del Día;
5. Lectura y en su caso aprobación, del proyecto de acuerdo de Consejo Distrital Electoral 14, ACU-IEEBCS-CDE14-005-MARZO-2024 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respecto de la solicitud de registro de la fórmula de diputación de mayoría relativa por el Distrito Electoral 14 del Partido Político Movimiento Laborista Baja California sur para el Proceso Local Electoral 2023-2024.



6. Lectura y en su caso aprobación, del proyecto de acuerdo del Consejo Distrital Electoral 14, ACU-IEEBCS-CD14-006-MARZO-2024 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respecto de la solicitud de registro de la fórmula de Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 14 de la candidatura común Juntos por B.C.S para el proceso Local Electoral 2023-2024.
7. Lectura y en su caso aprobación, del proyecto de acuerdo del Consejo Distrital Electoral 14, ACU-IEEBCS-CDE14-007-MARZO-2024 del Instituto Estatal de Baja California Sur, respecto de la solicitud de registro de la fórmula de Diputación por Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 14 de la candidatura común Sigamos Haciendo Historia en Baja California Sur para el Proceso Local Electoral 2023-2024;
8. Lectura y en su caso aprobación, del proyecto de acuerdo del Consejo Distrital Electoral 14, ACU-IEEBCS-CDE14-008-MARZO-2024 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respecto de la solicitud de registro de la fórmula de Diputación de Mayoría Relativa por el distrito Electoral 14 del partido político Fuerza por México Baja California Sur para el proceso Local Electoral 2023-2024;
9. Lectura y en su caso aprobación, del proyecto de acuerdo del Consejo Distrital Electoral 14, ACU-IEEBCS-CDE14-009-MARZO-2024 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respecto de la solicitud de registro de la fórmula de Diputación de materia relativa por el Distrito Electoral 14 del Partido Político Movimiento Ciudadano para el proceso Local Electoral 2023-2024,y;
10. Clausura.

Secretario General:

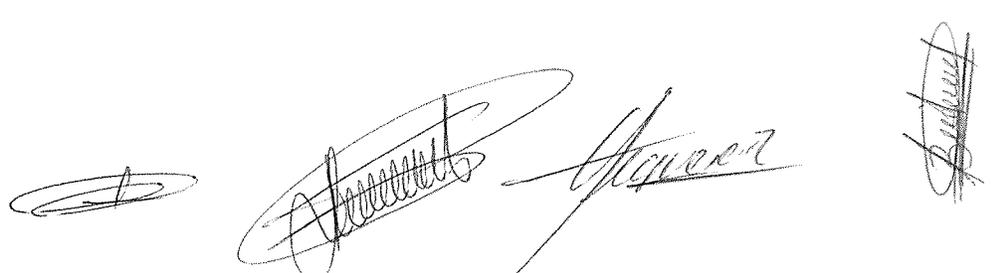
Consejero presidente, Compañeros consejeros, consejeras electorales y representantes de los partidos políticos, les informo que ha sido leído el proyecto de orden del día.

Consejero Presidente:

Muchas gracias señor secretario.

Señoras y señores, consulto, ¿hay alguna intervención respecto al proyecto del orden del día?.

No habiendo intervención alguna, le solicito secretario someter a la votación correspondiente el proyecto del orden del día.



Secretario General:

Como lo instruye consejero presidente, señoras y señores consejeros electorales integrantes de este Consejo está a su consideración el Proyecto del Orden del Día, quienes estén a favor, les pido manifestarlo levantando la mano.

Es aprobado por unanimidad de votos consejero presidente.

Consejero Presidente:

Muchas gracias señor secretario. Le solicito por favor continuar con el desarrollo del orden del día.

Secretario General:

Como lo instruye consejero presidente. El siguiente punto en el orden del día es el número 5, relativo a la Lectura y aprobación en su caso, del proyecto de acuerdo de Consejo Distrital Electoral 14, ACU-IEEBCS-CDE14-005-MARZO-2024 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respecto de la solicitud de registro de la fórmula de diputación de mayoría relativa por el Distrito Electoral 14 del Partido Político Movimiento Laborista Baja California sur para el Proceso Local Electoral 2023-2024.

Consejero presidente:

Le solicito de la lectura a dicho documento.

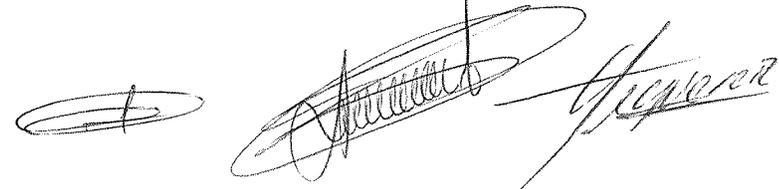
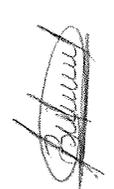
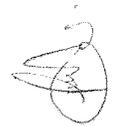
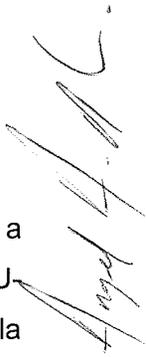
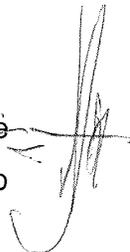
Voy a dar lectura al proyecto de acuerdo, puesto que el secretario general se encuentra un poco enfermo de la garganta.

Consejero Presidente:

Proyecto de acuerdo del Consejo Distrital Electoral 14 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respecto de la solicitud de registro de la formula de diputación de mayoría relativa por el Distrito Electoral 14, del Partido Movimiento Laborista Baja California Sur, para el proceso local electoral 2023-2024.

Glosario.

Acción Afirmativa: Constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material, dirigidas a revertir escenarios de discriminación y exclusión que enfrentan algunos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizar un mínimo de condiciones para su acceso a bienes, servicios y oportunidades de los que dispone la población.



Alternancia de género. Regla que tiene por objeto lograr la paridad de género, mediante la presentación de listas de diputaciones por representación proporcional y planillas de Ayuntamientos, integradas por mujeres y hombres de manera sucesiva e intercalada.

CDE14. Consejo Distrital Electoral 14.

CDP. Candidata o candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa Propietario o Propietaria.

CDS. Candidata o candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa Suplente.

Consejo General. Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Constitución General. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Grupos Prioritarios. Son los grupos sociales integrados por personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, personas indígenas y personas jóvenes, en la entidad INE. Instituto Nacional Electoral.

Instituto. Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Lineamientos. Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la Paridad e Inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024.

LIPEBCS. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur.

Paridad de Género. Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular, y en nombramientos de cargos por designación en los Partidos Políticos, así como en el Instituto y el TEEBCS.

Paridad Horizontal. Postulación equivalente de mujeres y hombres en el total de fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, o en las candidaturas a presidencias municipales presentadas por un partido político o coalición en todo el territorio del Estado".

Paridad Vertical. Se entenderá de manera vertical, la postulación alternada de candidatas y candidatos integrantes de la lista de representación proporcional en diputaciones y de planillas para ayuntamientos, iniciando la nominación en orden para presidencia, sindicatura y regidurías municipales respetando la igual proporción de géneros.

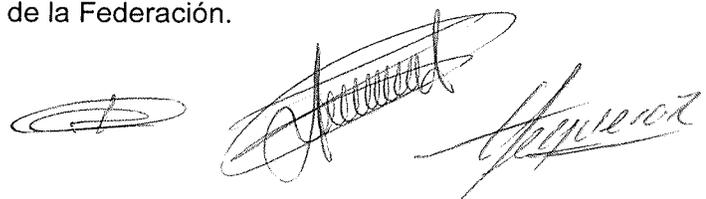
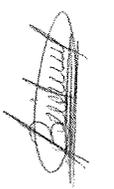
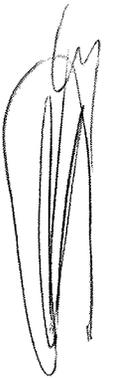
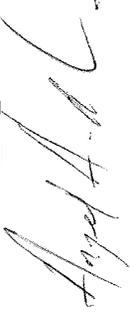
Reglamento de Fiscalización. Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento para el Registro. Reglamento para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

SNR. Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral.

SRC. Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



TEEBCS. Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.

VPMRG. Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

N/A. No aplica.

1. Antecedentes..

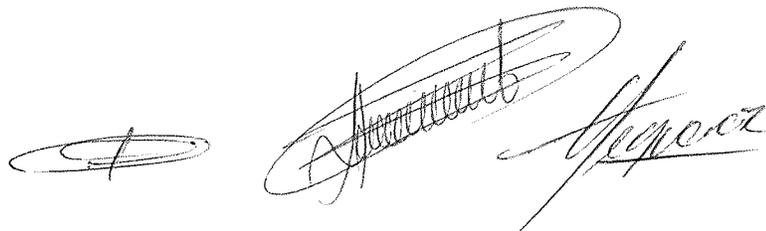
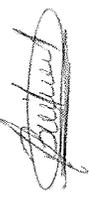
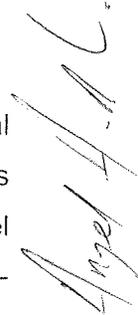
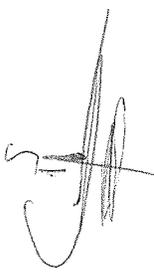
1.1 Aprobación de la Emisión del Reglamento para el Registro. El día 27 de octubre de 2023, el Consejo General mediante acuerdo IEEBCS-CG078-OCTUBRE-2023, aprobó la emisión del Reglamento para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular.

1.2 Acuerdo IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023. El 01 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el acuerdo antes mencionado por el que se aprobaron los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024.

1.3 Convocatoria. El 29 de noviembre de 2023, el Consejo General emitió el acuerdo IEEBCS-CG088-NOVIEMBRE-2023 mediante el cual aprobó la convocatoria dirigida a los partidos políticos, a las diputadas y diputados del H. Congreso del Estado, a las presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores de los cinco ayuntamientos del Estado, que opten por la elección consecutiva y a la ciudadanía en general, a participar en las elecciones ordinarias para la renovación de las y los integrantes del H. Congreso del Estado y de los ayuntamientos de la entidad, a efecto de participar por conducto de los partidos políticos, candidaturas independientes, coaliciones o candidaturas comunes en las elecciones ordinarias a celebrarse el día domingo 02 de junio de 2024.

1.4 Aprobación del Plan y Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2023-2024. El día 29 de noviembre de 2023, el Consejo General, aprobó el calendario antes mencionado mediante Acuerdo IEEBCS-CG089-NOVIEMBRE-2023, el cual contiene las actividades a desarrollarse durante dicho proceso.

1.5 Inicio del Proceso Local Electoral 2023-2024. El 01 de diciembre de 2023, el Consejo General dio inicio al Proceso Local Electoral 2023-2024, en el cual se llevará a cabo la elección de integrantes de Ayuntamientos y Diputaciones Locales.



1.6 Sentencia TEEBCS-RA-06/2023. El día 08 de diciembre de 2023, el TEEBCS emitió la sentencia que revoca el acuerdo IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023, en términos del apartado de efectos de la referida sentencia.

1.7 Acuerdo IEEBCS-CG106-DICIEMBRE-2023. El día 20 de diciembre de 2023, el Consejo General emitió el acuerdo antes mencionado por el que se aprobaron los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-RA-06/2023 y acumulados.

1.8 Sentencia SG-SJD-126/2023. El día 04 de enero¹, la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, revocó la sentencia TEEBCS-RA-06/2023 y acumulados, ordenando la aplicabilidad del acuerdo IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023, que aprobó los Lineamientos en materia de paridad e inclusión, para este proceso electoral en curso, respecto de la elección de diputaciones para las personas de la comunidad LGBT+.

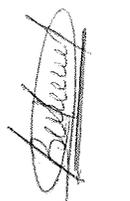
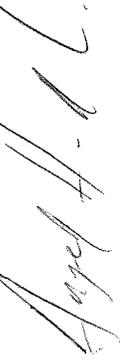
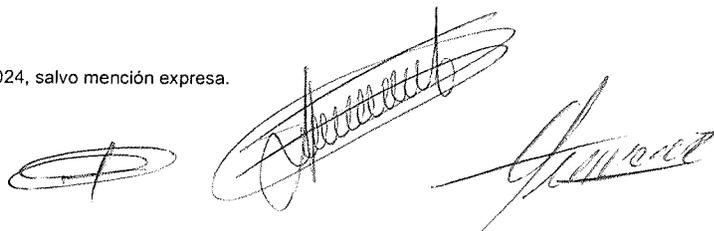
1.9 Fe de erratas. El 11 de enero, el Consejo General aprobó la Fe de Erratas respecto del acuerdo IEEBCS-CG078-OCTUBRE-2023, referido en el antecedente 1.1 del presente acuerdo.

1.10 Solicitud de Registro. El día 23 de marzo, este Consejo Distrital Electoral 14 mediante Correo N°: IEEBCS-OP-C0322-2024, recibió la solicitud de registro de la fórmula de Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 14 presentada por el Partido Movimiento Laborista Baja California Sur.

1.11 Requerimiento y desahogo. El 24 de marzo, mediante oficio IEEBCS-DEPPP-C0437-2024, se le requirió al Partido Político Movimiento Laborista Baja California Sur, por conducto de su respectivo representante, para que, en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación, presentará la documentación que considerará necesaria para solventar dichos errores u omisiones o manifestara lo que a su derecho conviniera.

De conformidad con lo anterior, el día lunes 25 de marzo, el Partido Político Movimiento Laborista Baja California Sur por conducto de su respectivo representante, dio contestación en tiempo y forma a lo requerido por esta autoridad.

¹ En lo subsecuente, todas las fechas corresponden a 2024, salvo mención expresa.



1.12 Solicitud de verificación de los Registros Nacional y Local.

Los días 27 y 28 de marzo, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, con motivo del cierre del periodo de registro de candidaturas a cargos de elección popular, solicitó el apoyo a la Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y del Procedimiento Contencioso Electoral para que, con base en sus atribuciones realizara la búsqueda de personas registradas en el SRC en los Registros Nacional y Local para verificar que las mismas no contaran con sentencias firmes en materia de VPMRG, lo anterior, mediante correos IEEBCS-UTIGND-C0269-2024, e IEEBCS-UTIGND-C0274-2024”.

1.13 De la verificación realizada a los Registros Nacional y Local.

Los días 27, 28 y 29 de marzo, la Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y del Procedimiento Contencioso Electoral, dio respuesta a las solicitudes de información descritas en el antecedente informando a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, respecto del resultado de la verificación en el Registro Nacional y Local, mediante correos IEEBCS-DEQDPCE-C189-2024, IEEBCS-DEQDPCE-C190-2024 e IEEBCS-DEQDPCE-C192-2024.

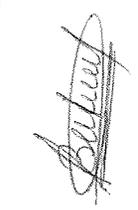
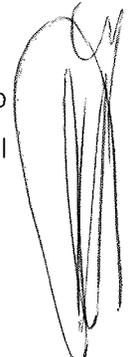
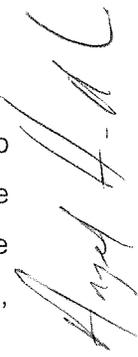
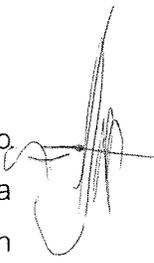
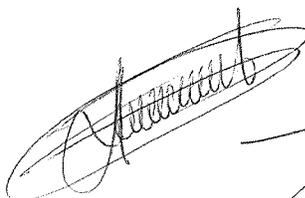
1.14 Del aviso a los Órganos Desconcentrados.

El día 29 de marzo, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, mediante correo IEEBCS-UTIGND-C0275-2024, dio aviso a los Consejos Municipales y Distritales respecto del resultado de la verificación en el Registro Nacional y Local.

2. Considerandos.

2.1 Competencia.

Este Consejo Distrital Electoral es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo, en virtud de ser un órgano desconcentrado del Instituto, encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, en el ámbito de su competencia conforme a lo estipulado en la LIPEBCS y los acuerdos que emita el Consejo General; en ese sentido, dentro de sus atribuciones se encuentra la de recibir las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, para su aprobación y registro en su caso, vigilando el estricto cumplimiento de la obligación de los Partidos Políticos, que participen ya sea en forma individual, a través de candidaturas comunes o de coaliciones, de proponer el cincuenta por ciento de candidaturas propietarias y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidaturas del género opuesto e informando de ello al Instituto.



Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, numerales 1 y 7 Apartado B, fracción II, de la LIPEBCS, 8 y 52 del Reglamento para el Registro.

2.2 Estudio de fondo

2.2.1. Marco normativo.

Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, así como ciudadanas y ciudadanos por la vía independiente que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable, tiene el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, ante la autoridad correspondiente, de conformidad con la Constitución General y Constitución Local en sus artículos 35, fracción II y 28, fracción II, respectivamente y 101, 196 y 197 de la LIPEBCS.

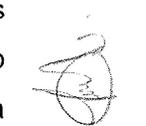
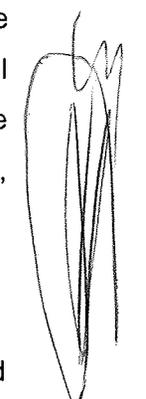
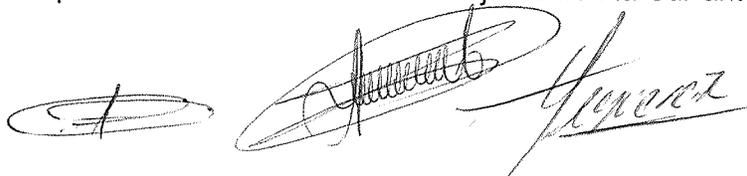
En ese sentido, de conformidad con el punto de antecedente 1.4 del presente acuerdo, el Consejo General aprobó el Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2023-2024, en el que se estableció como plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular del 18 al 27 de marzo del presente año, ante el órgano electoral correspondiente.

Para llevar a cabo lo anterior, el máximo órgano de este Instituto, emitió el Reglamento para el Registro estableciendo dentro de la señalada normatividad las formas y requisitos para el registro de candidaturas, las cuales serán verificadas por el Consejo General y órganos desconcentrados, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en caso de que dichas solicitudes de registro de candidaturas reúnan los requisitos establecidos en la Constitución General, Constitución Local, LIPEBCS y el citado Reglamento para Registro, se determinará lo conducente.

2.2.2. De la documentación presentada”.

El pasado sábado 23 de marzo del presente año, se presentó ante este órgano electoral, solicitud signada, por el C. José Manuel Rodríguez Parra, quien se ostenta como presidente del Comité Directivo Estatal del partido político Movimiento Laborista Baja California Sur ante la oficialía de partes del IEEBCS, respecto a la fórmula de diputados propietario y suplente de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 14 por el partido político Movimiento Laborista Baja California Sur, anexando diversa documentación.

En ese sentido, una vez analizada por parte de este Consejo Distrital la solicitud de registro y la documentación de cada uno de las y los ciudadanos que integran la fórmula de Diputadas o Diputados para el Distrito Electoral 14 , se advirtieron omisiones, por lo que en fecha 24 de marzo del presente año, mediante oficio IEEBCS-DEPPP-0437-2024, se requirió al/a la C. Jennifer De La Toba Fregoso en su carácter de representante suplente del partido Movimiento Laborista Baja California Sur ante este



Consejo Distrital Electoral 14 para que con fundamento en los artículos 119 de la LIPEBCS y 72 del Reglamento para el Registro atendiera las siguientes observaciones.

1. Respecto del candidato propietario C. Alejandro Ruelas Ríos se requiere actualizar en el sistema de Registro de Candidatura (SRC), la constancia de Residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo, debido a que no coincide con la presentada de manera física, ya que esta señala fecha del 22 de marzo del 2024, y la cargada en el SRC es de fecha del 4 de marzo del mismo año".

2. En cuanto del candidato suplente C. Jesús Vásquez López se requiere corregir los apellidos del suplente dentro del Formato FAR, dado que se encuentran invertidos; por lo que se deberá presentar de manera física y se anexa copia física en el presente requerimiento.

En tal virtud, en fecha 25 de marzo del año en curso, la ciudadana dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento, presentando la documentación respectiva.

Así, la solicitud de registro se acompañó de la siguiente documentación.

Tabla 1. Documentación presentada respecto a la fórmula de Diputados del partido político Movimiento Laborista Baja California Sur por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 14".

Nombre del propietario: Alejandro Ruelas Ríos.

Nombre del suplente: Jesús Vásquez López.

Formato denominado Formulario de Aceptación de Registro e Informe de capacidad económica (FAR), emitidos por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones. Propietario original, suplente original".

Formato de Solicitud de Registro (Formato SOL-RC), emitido por el SRC. Propietario original suplente original.

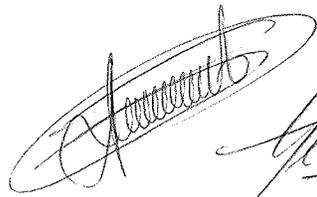
Copia certificada o copia simple legible del acta de nacimiento de la persona candidata expedida por el Registro Civil. Propietario original, suplente original.

Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana expedida por la Secretaría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur para las personas ciudadanas nacidas fuera del Estado. Propietario no aplica, suplente original.

Copia legible de ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente. Propietario copia, suplente copia.

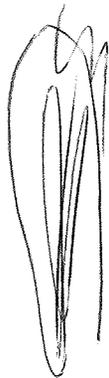
Documento que acredite que la persona ciudadana se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores del INE. Propietario original, suplente original. Propietario original, suplente original.

Carta de aceptación de la candidatura y de no desempeñar cargo público (Formato CAC-NCP) emitido por el SRC. Propietario original, suplente original.













Constancia de residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo con una fecha de emisión no mayor a seis meses en la que se precise la antigüedad de dicha residencia. Propietario original, suplente original.

En su caso, el documento que acredite que se presentó dentro del plazo el informe de ingresos y gastos de precampaña ante el Instituto Nacional Electoral (INE) (solo candidatura propietaria en el caso de diputaciones o presidencia municipal). Propietario no aplica, suplente no aplica.

Carta de periodos y límites establecidos por la Constitución en materia de elección consecutiva (Formato EC-DIP) emitido por el SRC. Propietario no aplica, suplente no aplica.

Constancia, que acredite no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica y violación a la intimidad sexual (RECAE y SP). Propietario copia, suplente copia.

Constancia, que acredite no ser persona deudora alimentaria declarada judicialmente morosa. Propietario copia, suplente copia. Propietario copia, suplente copia.

Documento que acredite la separación efectiva del cargo, en su caso. Propietario no aplica, suplente no aplica.

Carta de renuncia a la militancia del partido por el que fue postulado, en su caso. Propietario no aplica, suplente no aplica.

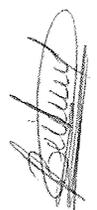
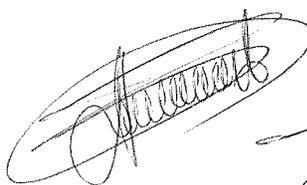
Manifestación bajo protesta de decir verdad para el registro de candidaturas en cumplimiento a acciones afirmativas de grupos de atención prioritaria. (Formato AAGAP) emitido por el SRC. Propietario original, suplente original

Escrito expedido por las personas o asociación que valide la autoadscripción de pertenencia al grupo, (indicando uno de los 8 elementos para acreditar la pertenencia al grupo), acompañadas de copia de credencial de elector de quien emite los escritos. Propietario original, suplente original.

Copia simple, previo cotejo con el original de la Credencial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Propietario no aplica, suplente no aplica.

Manifestación bajo protesta de decir verdad para el registro de candidaturas de personas de la diversidad sexual en cumplimiento a postulaciones de Ley, (FORMATO POSTGAP_DIV) emitido por el SRC. Propietario no aplica, suplente no aplica.

De igual forma, resulta necesario precisar que el formulario de aceptación de registro de candidatura contiene los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro, relativos al apellido paterno, materno y nombre (s) completo (s), lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el



mismo, ocupación, clave de la credencial para votar, cargo para el que se les postule y firma autógrafa de la persona candidata propietaria a diputación por el principio de mayoría relativa.

En conclusión, de la verificación de la solicitud de registro y de la documentación que acompaña a la misma, respecto a la fórmula de candidatura a Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 14 integrada por las personas Alejandro Ruelas Ríos propietario y Jesús Vásquez López suplente, se desprende que cumple con lo dispuesto por los artículos 101, 102, 103 y 117 de la LIPEBCS, así como el artículo 60 numerales 1 y 4 así como artículos 61, 62 y 65 del Reglamento para el Registro.

2.2.3. De los requisitos de elegibilidad.

Una vez determinado el cumplimiento de la documentación analizada en el apartado inmediato anterior, resulta necesario entonces verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad en los términos siguientes.

a). Ser sudcaliforniano, ciudadano del Estado, tener dieciocho años cumplidos el día de la elección, estar en pleno goce de sus derechos y tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección en el distrito por el que se pretende postular o tres años en el Estado.

Tabla 2. De los requisitos de elegibilidad

Cargo, CDP. Nombre, Alejandro Ruelas Ríos.

Lugar de nacimiento, Comondú, Baja California Sur.

Edad, 24 años.

Ciudadanía Sudcaliforniana, sí.

Residencia efectiva, 24 años 0 meses.

Cargo, CDS.

Nombre, Jesús Vásquez López.

Lugar de nacimiento, Ensenada Baja California.

Edad, 35

Ciudadanía Sudcaliforniana, no, presento certificado de fecha de 22 de marzo.

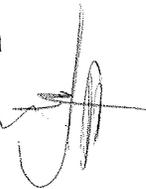
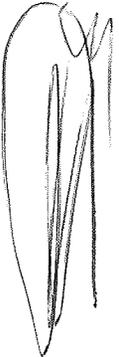
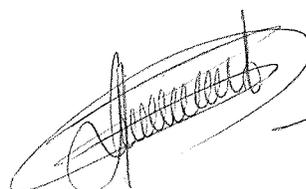
Residencia efectiva, 24 años 0 meses.

Cabe señalar que los datos de las personas ciudadanas señaladas en la tabla 2 del presente considerando, se desprenden de las actas de nacimiento mismas que se describen a continuación.

Tabla 3. Actas de nacimiento y constancia de residencia.

Cargo, CDP.

Nombre, Alejandro Ruelas Ríos.



No. De acta 257.

Fecha de registro, diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Expedición de constancia de residencia, veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

Cargo, CDS.

Nombre, Jesús Vásquez López.

No. De acta, 2439.

Fecha de registro, Diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

Expedición de constancia de residencia, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por los artículos 44, fracciones I, II y III de la Constitución Local y 62, fracciones IV, V y VII y 66 del Reglamento para el Registro.

b). Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.

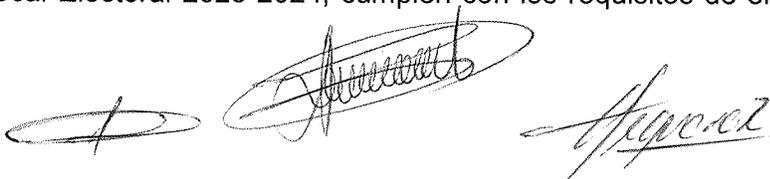
Al respecto, con relación a CDP y CDS al cargo de Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 14, se adjunta constancias expedidas por el Registro Federal de Electores en la que se advierte que las personas CDP y CDS, se encuentran inscritos en el padrón electoral y en la lista nominal de electores; así como la copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de cada uno, mismas que obran en el expediente.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto en el artículo 56, numeral 2, inciso a) de la LIPEBCS y 62, fracciones VI y X.

c). Respecto de las hipótesis previstas en los artículos 45, fracciones I y II de la Constitución Local y 56, numeral 1, inciso b) y numeral 2 de la LIPEBCS y 62 fracción II, incisos a), b), c) del Reglamento para el Registro.

En cumplimiento al presente, se adjunta el formato CAC-NCP, emitido por el SRC signados en original por las personas ciudadanas Alejandro Ruelas Ríos y Jesús Vásquez López, manifestando bajo protesta de decir verdad de encontrarse en pleno ejercicio de derechos civiles y políticos, así como no encontrarse en las hipótesis señaladas en los artículos citados en el título de este apartado; por lo que se tienen por satisfechos los requisitos respectivos.

Por todo lo antes expuesto, de conformidad con los incisos a), b) y c) de este Considerando, el CDP Alejandro Ruelas Ríos y CDS Jesús Vásquez López, al cargo de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 14, presentada por el partido político (Movimiento Laborista Baja California Sur para el Proceso Local Electoral 2023-2024, cumplen con los requisitos de elegibilidad



establecidos en los artículos 44, fracciones I, II y III y 45, fracciones I, II, V y VI de la Constitución Local, así como el artículo 56, numeral 1, inciso b) y numeral 2 de la LIPEBCS y 69 del Reglamento para el Registro.

2.2.4. De la Verificación del cumplimiento de la Paridad, Inclusión, acciones afirmativas y Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

A. De la Paridad de Género

De conformidad al cumplimiento del principio constitucional de Paridad de Género, y de su regulación a través de las disposiciones emitidas en el Reglamento para el registro y de los Lineamientos, los partidos políticos y candidaturas comunes promoverán y garantizarán la Paridad de Género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en la integración del Congreso del Estado.

En ese sentido, las candidaturas a diputaciones a elegirse por el principio de mayoría relativa deberán registrarse por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, a excepción de las candidaturas encabezadas por hombres en las que la suplencia podrá ser registrada una mujer.

Lo anterior, en cumplimiento a los artículos 59, numerales 1 y 3, 102, numeral 1, 106, numeral 1 y 117 numeral 2, de la LIPEBCS y 56, párrafo segundo del Reglamento para el registro, y 10 de los Lineamientos.

En lo que respecta a la fórmula, se integra de la siguiente manera.

Tabla 4.

Cargo, CDP.

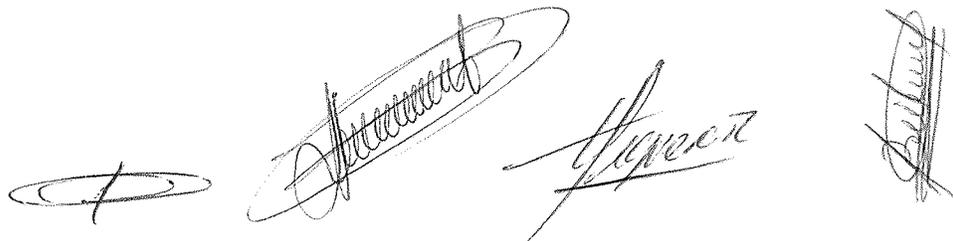
Nombre, Alejandro Ruelas Ríos.

Genero, hombre.

Cargo CDS, Jesús Vásquez López.

Genero, hombre.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que, si cumple con lo establecido en las disposiciones antes descritas, en lo que respecta a la de la integración de la fórmula.



Por lo cual, este Consejo Distrital Electoral determina que se cumple con las disposiciones establecidas para la implementación del principio constitucional de Paridad de Género.

B. De la Inclusión

De conformidad con los artículos 102, numerales 3 y 4 de la LIPEBCS, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento para el Registro y 19 de los Lineamientos, para este Proceso Local Electoral, los partidos políticos, en lo individual y candidaturas comunes deberán de postular formulas integradas por personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, estableciéndose con ello postulaciones obligatorias.

En este orden de ideas, este Instituto con el fin de garantizar la representación efectiva de los grupos, implementó acciones afirmativas con el fin de generar las condiciones que les permitan competir desde un mismo punto de arranque para desplegar sus capacidades al reservar un espacio específico tanto para la elección de diputaciones por mayoría relativa, así como en las planillas de ayuntamientos de conformidad con el artículo 102, numerales 5 y 6 de la LIPEBCS. En tal virtud, las acciones afirmativas establecidas para la elección de diputaciones, se determinó el 14, una fórmula integrada por personas indígenas.

Del cumplimiento de postulaciones de Acciones Afirmativas para Grupos de Atención Prioritaria.

Para el caso del cumplimiento de las acciones afirmativas en materia de inclusión establecidas en el Lineamiento, se presentaron ante este Consejo Distrital Electoral:

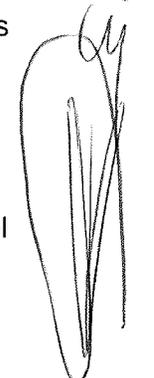
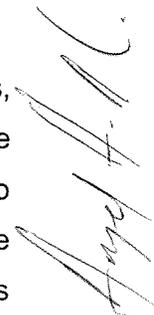
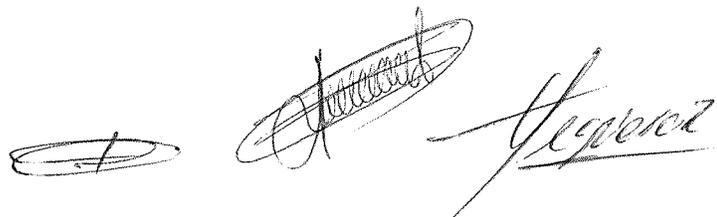
Personas Indígenas.

El CDP Alejandro Ruelas Ríos y el CDS_Jesús Vásquez López, presentaron ante este Consejo Distrital Electoral, los formatos de conformidad con los artículos 18, 19, fracción I y 21, fracción I, de los Lineamientos, para postulación en cumplimiento de acción afirmativa dirigida a personas indígenas, que a continuación se detallan.

Tabla 5.

Nombre del formato.

1. Formato AAGAP: Manifestación bajo protesta de decir verdad para el registro de candidaturas en cumplimiento a las acciones afirmativas de grupos de atención prioritaria. Presento formato CPDP si, presento formato CDS si.



2. Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad de la persona que se auto reconozca como una persona indígena. (indicando uno de los 8 incisos que se detallan a continuación). Presento formato CDP si, presento formato CDS, sí.

- a) Ser descendiente de personas indígenas. Presento formato CDP si, presento formato CDS sí.
- b) Haber desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad. No presento formato ni uno de los dos.
- c) Haberse desempeñado como representante de la comunidad. No presento formato ni uno de los dos.
- d) Haber participado activamente en beneficio de la comunidad. No.
- e) Haber demostrado su compromiso con la comunidad. No.
- f) Haber prestado servicio comunitario. No.
- g) Haber participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad. No.
- h) Haber sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones. No.

De la lista que antecede se considerara suficiente que se acredite cuando menos uno de los elementos antes descritos, mismo que consta en la constancia presentada para la autoadscripción calificada.

En este sentido, de conformidad con el artículo 21, fracción I, párrafos segundo, tercero y cuarto de los Lineamientos, el escrito presentado ante este Consejo Distrital Electoral, si cumple con los requisitos precisados en la referida disposición, observándose ser expedidos por el C. David González Tiburcio quien ostenta el cargo de Delegado Estatal de la Federación de uniones Guerrerenses Indígenas y Artesanos Comerciantes Ambulantes en el Estado de Baja California Sur y se acompaña de la copia de la credencial de elector de quien emite los escritos, integrando datos de contacto como número de teléfono celular y correo electrónico.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que la fórmula presentada para el cumplimiento de postulaciones de grupos de atención prioritaria en este caso manifiestan ser personas indígenas quienes, si cumplen con lo dispuesto por los artículos 86, numeral 1, fracción IV, inciso d), 102, numeral 4 de la LIPEBCS; 34 y 46, inciso a) del Reglamento para el Registro; 19, fracción I y 21 fracción I de los Lineamientos.

C. De la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

De conformidad con el artículo 48 del Reglamento para el Registro, las personas que contiendan por una candidatura a cargo de elección popular deberán cumplir con el requisito de no tener sentencia



firme por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Para atender lo anterior, este Instituto, deberá consultar el sistema informático del Registro nacional y local de personas sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, para verificar que quienes se postulen no hayan incurrido en conductas violatorias de derechos humanos de las mujeres, como se dispone en el artículo 48, párrafo segundo, del Reglamento para el Registro.

Por lo anterior, se realizó revisión en los registros nacionales y locales de las personas que integran la fórmula presentada, dando como resultado lo siguiente.

Tabla 6.

Nombre del Registro.

Registro Nacional de personas sancionadas por violencia política en contra de las mujeres en razón de género. Candidatura propietaria cumple en no tener sentencia firme por VPMRG, sí. Candidatura suplente cumple en no tener sentencia firme, sí.

Registro local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género. Candidatura propietaria cumple en no tener sentencia firme por VPMRG. La candidatura propietaria cumple en no tener sentencia firme, sí. La candidatura suplente cumple en no tener sentencia firme sí.

Fuente. Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Revisión a cargo de la Dirección de Quejas y Denuncias y Procedimiento de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que las personas ciudadanas que integran la fórmula si cumplen con los requisitos en materia de no tener sentencia firme por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, del Reglamento para el Registro.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo Distrital Electoral considera procedente aprobar los registros de candidaturas por los términos normativos en cuanto el cumplimiento de la Paridad de Género, inclusión y Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en virtud de las consideraciones antes expuestas.



2.3. Conclusiones.

De conformidad con lo precisado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4 del presente acuerdo, este Consejo Distrital Electoral aprueba el registro de la fórmula de Diputación de Mayoría Relativa al Distrito Electoral 14, presentada por el partido político Movimiento Laborista Baja California Sur integrada por CDP Alejandro Ruelas Ríos y CDS Jesús Vásquez López, para el Proceso Local Electoral 2023-2024.

Asimismo, resulta necesario señalar que deberán atender al plazo establecido para campañas electorales, mismo que inicia el día 31 de marzo y concluye el día 29 de mayo del presente año, según lo dispuesto por los artículos 133, numerales 2 y 3 de la LIPEBCS, así como en el plan y calendario integral mencionado en el punto de antecedente 1.4 de este acuerdo.

No se omite señalar que de conformidad con el artículo 106 del Reglamento para el Registro, los Consejos Distritales cuentan con la obligación de comunicar al Instituto el registro de las personas candidatas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que se aprobaron.

Para lo anterior, se deberán remitir el acuerdo correspondiente, debidamente firmado por la Presidencia y Secretaría General del Consejo Distrital 14 en cumplimiento a la normativa citada en el párrafo que antecede.

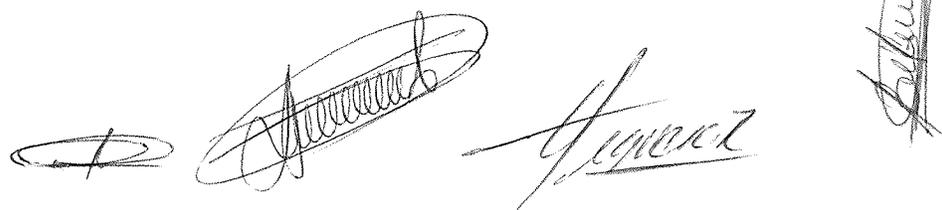
Por lo antes expuesto, este Consejo Distrital Electoral.

3. Acuerda.

Primero. Se aprueba el registro de la fórmula de candidatura al cargo de Diputación de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 14, integrada por las personas ciudadanas Alejandro Ruelas Ríos propietario y Jesús Vásquez López suplente, presentada por el partido político Movimiento Laborista Baja California Sur para el Proceso Local Electoral 2023-2024, de conformidad con lo señalado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.3 del presente Acuerdo.

Segundo. Expídase y entréguese la correspondiente constancia de registro a las personas ciudadanas que integran la fórmula de Diputación de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 14.

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo al representante propietario del partido político Movimiento Laborista Baja California Sur de manera personal y por oficio a los integrantes de este Consejo Distrital Electoral.



Cuarto. Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para los efectos legales conducentes dentro de las 24 horas siguientes a su aprobación de conformidad con lo establecido en el considerando 2.3 del presente Acuerdo.

Quinto. Publíquese en los estrados de este Consejo Distrital Electoral y en el sitio web institucional del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur www.ieebcs.org.mx.

El presente Acuerdo se aprobó en sesión especial del Consejo Distrital Electoral 14 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, celebrada el 30 de marzo del 2024, por unanimidad de votos de los consejeros y consejeras Electorales: Rogelio de la Toba Higuera, Gladis Berenice Villalobos Barraza, Roberto González Espinoza, Patricia Corona Nava y el consejero presidente Néstor Abraham Saldaña Espinoza, integrantes del Consejo Distrital Electoral 14.

Firma, Néstor Abraham Saldaña Espinoza, consejero presidente del consejo distrital electoral 14 y Salvador Alejandro Medina González, secretario general del consejo distrital 14 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Consejero presidente:

Le solicito someter a votación correspondiente. Señor secretario.

Secretario general:

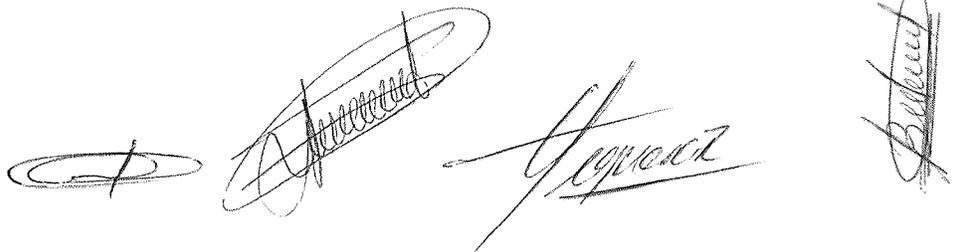
"como lo instruye consejero presidente".

"consejeras y consejeros electorales, se consulta si se aprueba el proyecto de acuerdo de Consejo Distrital Electoral 14, ACU-IEEBCS-CDE14-005-MARZO-2024 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respecto de la solicitud de registro de la fórmula de diputación de mayoría relativa por el Distrito Electoral 14 del Partido Político Movimiento Laborista Baja California sur para el Proceso Local Electoral 2023-2024.

"Es aprobado por unanimidad de votos consejero presidente"

Consejero presidente:

"Le pido por favor continúe con el siguiente punto del orden del día".



Secretario general:

Como lo instruye consejero presidente, el siguiente punto del orden del día, es el número 6, el cual corresponde a la Lectura y en su caso aprobación, del proyecto de acuerdo del Consejo Distrital Electoral 14, ACU-IEEBCS-CD14-006-MARZO-2024 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respecto de la solicitud de registro de la fórmula de Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 14 de la candidatura común Juntos por B.C.S para el proceso Local Electoral 2023-2024.

Consejero presidente:

Antes de la lectura del segundo documento quisiera hacer la dispensa de la lectura del glosario, puesto que es la misma que esta incluida en todos los acuerdos.

Secretario General:

Como lo instruye consejero presidente, a continuación, realizare la lectura de dicho documento, del acuerdo ACU-IEEBCS-CDE14-006-MARZO-2024.

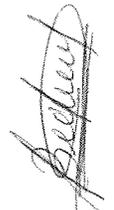
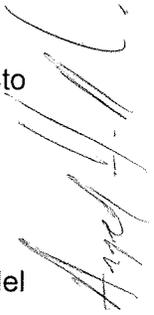
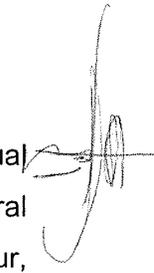
Proyecto de acuerdo del Consejo Distrital Electoral 14 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respecto de la solicitud de registro de la formula de diputación de mayoría relativa por el distrito electoral 14, de la candidatura común Juntos por B.C.S, para el proceso local electoral 2023-2024.

1. Antecedentes.

1.1 Aprobación de la Emisión del Reglamento para el Registro. El día 27 de octubre de 2023, el Consejo General mediante acuerdo IEEBCS-CG078-OCTUBRE-2023, aprobó la emisión del Reglamento para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular.

1.2 Acuerdo IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023. El 01 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el acuerdo antes mencionado por el que se aprobaron los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024.

1.3 Convocatoria. El 29 de noviembre de 2023, el Consejo General emitió el acuerdo IEEBCS-CG088-NOVIEMBRE-2023 mediante el cual aprobó la convocatoria dirigida a los partidos políticos, a las diputadas y diputados del H. Congreso del Estado, a las presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores de los cinco ayuntamientos del Estado, que opten por la elección consecutiva y a la ciudadanía en general, a participar en las elecciones ordinarias para la



renovación de las y los integrantes del H. Congreso del Estado y de los ayuntamientos de la entidad, a efecto de participar por conducto de los partidos políticos, candidaturas independientes, coaliciones o candidaturas comunes en las elecciones ordinarias a celebrarse el día domingo 02 de junio de 2024.

1.4 Aprobación del Plan y Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2023-2024. El día 29 de noviembre de 2023, el Consejo General, aprobó el calendario antes mencionado mediante Acuerdo IEEBCS-CG089-NOVIEMBRE-2023, el cual contiene las actividades a desarrollarse durante dicho proceso.

1.5 Inicio del Proceso Local Electoral 2023-2024. El 01 de diciembre de 2023, el Consejo General dio inicio al Proceso Local Electoral 2023-2024, en el cual se llevará a cabo la elección de integrantes de Ayuntamientos y Diputaciones Locales.

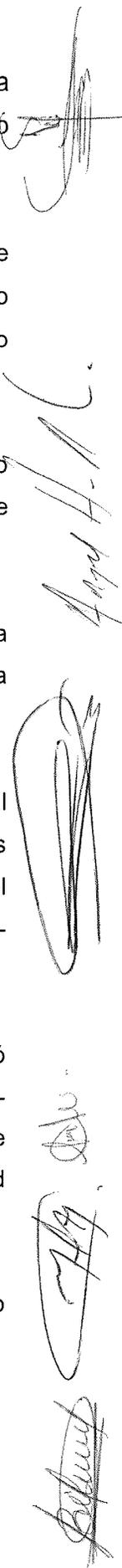
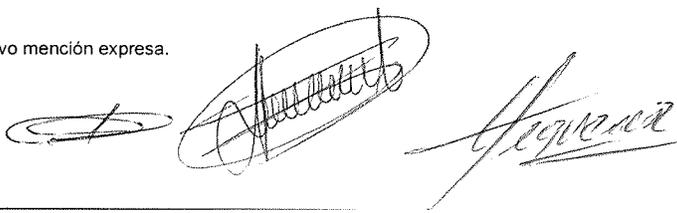
1.6 Sentencia TEEBCS-RA-06/2023. El día 08 de diciembre de 2023, el TEEBCS emitió la sentencia que revoca el acuerdo IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023, en términos del apartado de efectos de la referida sentencia.

1.7 Acuerdo IEEBCS-CG106-DICIEMBRE-2023. El día 20 de diciembre de 2023, el Consejo General emitió el acuerdo antes mencionado por el que se aprobaron los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-RA-06/2023 y acumulados.

1.8 Sentencia SG-SJD-126/2023. El día 04 de enero ², la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, revocó la sentencia TEEBCS-RA-06/2023 y acumulados, ordenando la aplicabilidad del acuerdo IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023, que aprobó los Lineamientos en materia de paridad e inclusión, para este proceso electoral en curso, respecto de la elección de diputaciones para las personas de la comunidad LGTBTTIQ+.

1.9 Fe de erratas. El 11 de enero, el Consejo General aprobó la Fe de Erratas respecto del acuerdo IEEBCS-CG078-OCTUBRE-2023, referido en el antecedente 1.1 del presente acuerdo.

² En lo subsecuente, todas las fechas corresponden a 2024, salvo mención expresa.



1.10 Solicitud de Registro. El día 20 de marzo, este órgano desconcentrado mediante escrito signado por el representante del partido recibió la solicitud de registro de la fórmula de Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 14 presentada por la candidatura común Juntos por BCS

1.11 Requerimiento y desahogo. El 26 de marzo, mediante oficio IEEBCS-CDE14-106-2024, se le requirió a la Candidatura Común Juntos por BCS, por conducto de su respectivo representante, para que, en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación, presentará la documentación que considerará necesaria para solventar dichos errores u omisiones o manifestara lo que a su derecho conviniera.

De conformidad con lo anterior, el 28 de marzo, la candidatura común Juntos por BCS por conducto de su respectivo representante, dio contestación en tiempo y forma a lo requerido por esta autoridad.

1.12 Solicitud de verificación de los Registros Nacional y Local.

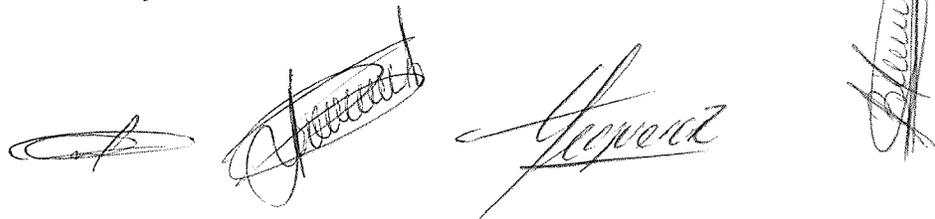
Los días 27 y 28 de marzo, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, con motivo del cierre del periodo de registro de candidaturas a cargos de elección popular, solicitó el apoyo a la Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y del Procedimiento Contencioso Electoral para que, con base en sus atribuciones realizara la búsqueda de personas registradas en el SRC en los Registros Nacional y Local para verificar que las mismas no contaran con sentencias firmes en materia de VPMRG, lo anterior, mediante correos IEEBCS-UTIGND-C0269-2024, e IEEBCS-UTIGND-C0274-2024.

1.13 De la verificación realizada a los Registros Nacional y Local.

Los días 27, 28 y 29 de marzo, la Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y del Procedimiento Contencioso Electoral, dio respuesta a las solicitudes de información descritas en el antecedente informando a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, respecto del resultado de la verificación en el Registro Nacional y Local, mediante correos IEEBCS-DEQDPCE-C189-2024, IEEBCS-DEQDPCE-C190-2024 e IEEBCS-DEQDPCE-C192-2024.

1.14 Del aviso a los Órganos Desconcentrados.

El día 29 de marzo, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, mediante correo IEEBCS-UTIGND-C0275-2024, dio aviso a los Consejos Municipales y Distritales respecto del resultado de la verificación en el Registro Nacional y Local.



2. Considerandos

2.1 Competencia

Este Consejo Distrital Electoral es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo, en virtud de ser un órgano desconcentrado del Instituto, encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, en el ámbito de su competencia conforme a lo estipulado en la LIPEBCS y los acuerdos que emita el Consejo General; en ese sentido, dentro de sus atribuciones se encuentra la de recibir las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, para su aprobación y registro en su caso, vigilando el estricto cumplimiento de la obligación de los Partidos Políticos, que participen ya sea en forma individual, a través de candidaturas comunes o de coaliciones, de proponer el cincuenta por ciento de candidaturas propietarias y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidaturas del género opuesto e informando de ello al Instituto.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, numerales 1 y 7 Apartado B, fracción II, de la LIPEBCS, 8 y 52 del Reglamento para el Registro.

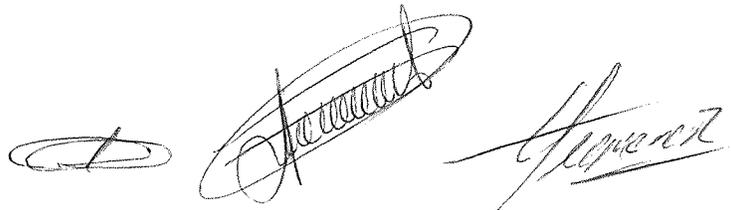
2.2 Estudio de fondo.

2.2.1. Marco normativo.

Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, así como ciudadanas y ciudadanos por la vía independiente que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable, tiene el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, ante la autoridad correspondiente, de conformidad con la Constitución General y Constitución Local en sus artículos 35, fracción II y 28, fracción II, respectivamente y 101, 196 y 197 de la LIPEBCS.

En ese sentido, de conformidad con el punto de antecedente 1.4 del presente acuerdo, el Consejo General aprobó el Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2023-2024, en el que se estableció como plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular del 18 al 27 de marzo del presente año, ante el órgano electoral correspondiente.

Para llevar a cabo lo anterior, el máximo órgano de este Instituto, emitió el Reglamento para el Registro estableciendo dentro de la señalada normatividad las formas y requisitos para el registro de candidaturas, las cuales serán verificadas por el Consejo General y órganos desconcentrados, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en caso de que dichas solicitudes de registro de



candidaturas reúnan los requisitos establecidos en la Constitución General, Constitución Local, LIPEBCS y el citado Reglamento para Registro, se determinara lo conducente.

2.2.2. De la documentación presentada.

El pasado 20 de marzo del presente año, se presentó ante este órgano electoral, oficio de solicitud de registro, por el C. Marcos Enrique Espinoza Ramírez, quien se ostenta como representante propietario ante el Consejo Distrital Electoral 14, respecto a la fórmula de diputados de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 14 por la candidatura común Juntos por BCS, conformada por los partidos políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Acción Nacional, Partido Humanista de Baja California Sur y Partido de Revolución Sudcaliforniana, anexando diversa documentación.

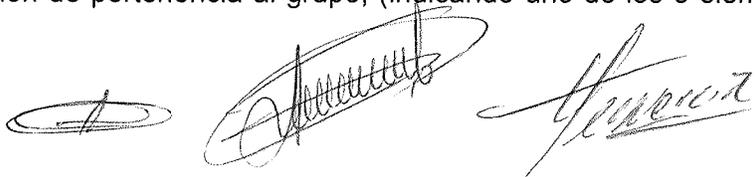
En ese sentido, una vez analizada por parte de este Consejo Distrital la solicitud de registro y la documentación de cada uno de las y los ciudadanos que integran la fórmula de Diputados para el Distrito Electoral 14, se advirtieron omisiones, por lo que en fecha 26 de marzo del presente año, mediante oficio IEEBCS-CD14-106-2024, se requirió al C. Marcos Enrique Espinoza Ramírez, en su carácter de representante propietario ante este Consejo Distrital Electoral 14 de la Candidatura Común Juntos por BCS conformada por los partidos políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Acción Nacional, Humanista Baja California Sur y Partido de Renovación Sudcaliforniana, para que con fundamento en los artículos 119 de la LIPEBCS y 72 del Reglamento para el Registro presentara lo siguiente:

1. Se requiere solventar las siguientes observaciones.

a). deberá cargar en el sistema de Registro de Candidaturas (SRC), el formulario de aceptación de registro e informe de capacidad económica, emitidos por el Sistema Nacional de Registro debidamente firmados por la persona candidata (FAR). Así como presentar los formatos FAR en original de los partidos integrantes de la candidatura común, firmados por el C. Isai Bautista Bautista.

b). Deberá subir al Sistema de Registro de Candidaturas (SRC), y presentar original el Formato de Solicitud de Registro (Formato SOL-RC), debido a que los datos de la CURP, así como de la CLAVE DE ELECTOR, se encuentran incompletos.

c). Actualizar en el Sistema de Registro de Candidatura (SRC), el escrito expedido por las personas o asociación que valide la autoadscripción de pertenencia al grupo, (indicando uno de los 8 elementos



para acreditar la pertenencia al grupo) acompañadas de copia de credencial de elector de quien emite los escritos, debido a la falta de datos de contacto como correo electrónico y número de teléfono celular de la persona o las personas o en su caso de asociación que suscribe el documento.

En cuanto a la C. María Teodora López Villavicencio, candidata suplente a diputación por el principio de mayoría relativa, se establecen las siguientes observaciones:

1. Deberá cargar en el Sistema de Registro de Candidatura (SRC), el Formulario de Aceptación de Registro e informe de capacidad económica, emitidos por el Sistema Nacional de Registro debidamente firmado por la persona candidata (FAR). Así como de la CLAVE DE ELECTOR se encuentran incompletos.
2. Deberá subir al Sistema de Registro de Candidaturas (SRC), el certificado de ciudadanía sudcaliforniana, debido a que lo presentaron físicamente pero no se anexo al SRC.
3. Deberá subir al Sistema de Registro de Candidatura (SRC), el Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana, debido a que lo presentaron físicamente pero no se anexo al SRC.
4. Actualizar en el Sistema de Registro de Candidatura (SRC), el escrito expedido por las personas o asociación que valide la autoadscripción de pertenencia al grupo, (indicando uno de los 8 elementos para acreditar la pertenencia al grupo), acompañadas de copia de credencial de elector de quien emite los escritos, debido a la falta de datos de contacto como correo electrónico y número de teléfono celular de la persona o asociación emisora.

En tal virtud, en fecha 28 de marzo del año en curso, la candidatura común dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento, presentando la documentación respectiva.

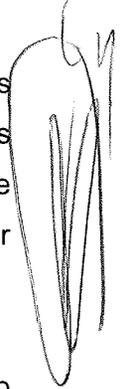
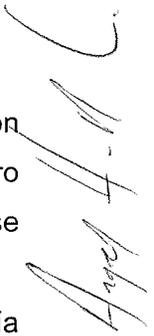
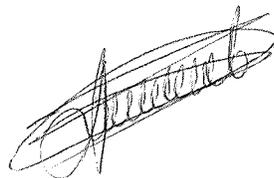
Así, la solicitud de registro se acompañó de la siguiente documentación.

Tabla 1. Documentación presentada respecto a la fórmula de Diputados por la candidatura común Juntos por BCS integrada por los partidos políticos Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Acción Nacional, Partido Humanista Baja California Sur, y Partido de Renovación Sudcaliforniana, para el Proceso Local Electoral 2023-2024 por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 14.

Nombre del propietario: Isaí Bautista Bautista.

Nombre del suplente: María Teodora López Villavicencio.

Se presente en original el formato denominado Formulario de Aceptación de Registro e Informe de capacidad económica (FAR), emitidos por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional



Electoral, Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones. Presentado en original por el propietario y el por el suplente.

Formato de Solicitud de Registro (Formato SOL-RC), emitido por el SRC. Presentado en original por el propietario y por el suplente.

Copia certificada o copia simple legible del acta de nacimiento de la persona candidata expedida por el Registro Civil. Presentada en original por el propietario y el suplente.

Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana expedida por la Secretaría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur para las personas ciudadanas nacidas fuera del Estado. No aplica para el propietario, si presento en original el suplente.

Copia legible de ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente. Presentado en original por el propietario y por el suplente.

Documento que acredite que la persona ciudadana se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores del INE. Presentado en original por el propietario y por el suplente.

Carta de aceptación de la candidatura y de no desempeñar cargo público (Formato CAC-NCP) emitido por el SRC. Presentado en original por el propietario y por el suplente.

Constancia de residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo con una fecha de emisión no mayor a seis meses en la que se precise la antigüedad de dicha residencia. Presentado en original por el propietario y por el suplente.

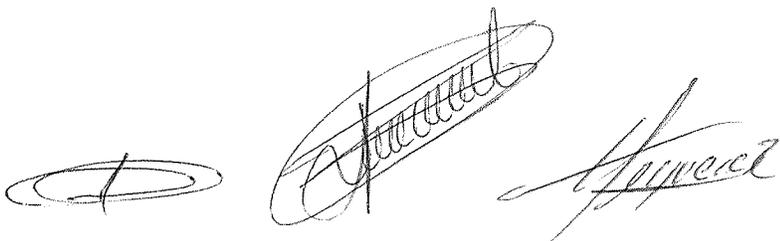
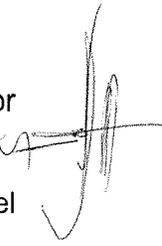
En su caso, el documento que acredite que se presentó dentro del plazo el informe de ingresos y gastos de precampaña ante el Instituto Nacional Electoral (INE) (solo candidatura propietaria en el caso de diputaciones o presidencia municipal). Se presento en original por el propietario y no aplica para el suplente.

Carta de periodos y límites establecidos por la Constitución en materia de elección consecutiva (Formato EC-DIP) emitido por el SRC. No aplica para el propietario ni para el suplente.

Constancia, que acredite no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica y violación a la intimidad sexual (RECAE y SP). Presentado en original por el propietario y por el suplente.

Constancia, que acredite no ser persona deudora alimentaria declarada judicialmente morosa. Presentado en original por el propietario y por el suplente.

Documento que acredite la separación efectiva del cargo, en su caso. No aplica para el propietario ni para el suplente.



Carta de renuncia a la militancia del partido por el que fue postulado, en su caso. No aplica para el propietario ni para el suplente. No aplica para el propietario ni para el suplente.

Manifestación bajo protesta de decir verdad para el registro de candidaturas en cumplimiento a acciones afirmativas de grupos de atención prioritaria. (Formato AAGAP) emitido por el SRC. Se presento en original para por el propietario y por el suplente.

Escrito expedido por las personas o asociación que valide la autoadscripción de pertenencia al grupo, (indicando uno de los 8 elementos para acreditar la pertenencia al grupo), acompañadas de copia de credencial de elector de quien emite los escritos. Presentado en original por el propietario y por el suplente.

Copia simple, previo cotejo con el original de la Credencial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. No aplica para el propietario ni para el suplente.

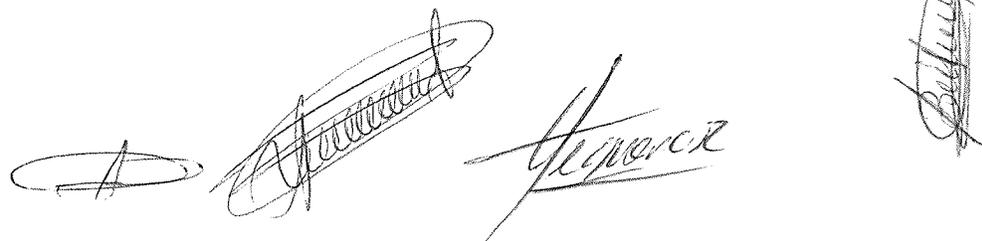
Manifestación bajo protesta de decir verdad para el registro de candidaturas de personas de la diversidad sexual en cumplimiento a postulaciones de Ley, (FORMATO POSTGAP_DIV) emitido por el SRC. No aplica ni para el propietario ni para el suplente.

De igual forma, resulta necesario precisar que el formulario de aceptación de registro de candidatura contiene los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro, relativos al apellido paterno, materno y nombre (s) completo (s), lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, ocupación, clave de la credencial para votar, cargo para el que se les postule y firma autógrafa de la persona candidata propietaria a diputación por el principio de mayoría relativa.

Asimismo, y mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2024 signado por el C. Jesús Méndez Vargas en su calidad de representante del comité jurídico estatal dentro del Partido Acción Nacional manifestó que el partido al que representa el C. Isaí Bautista Bautista no realizó precampaña.

En conclusión, de la verificación de la solicitud de registro y de la documentación que acompaña a la misma, respecto a la fórmula de candidatura a Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 14 integrada por las personas, Isaí Bautista Bautista propietario y María Teodora López Villavicencio suplente, se desprende que cumple con lo dispuesto por los artículos 101, 102, 103 y 117 de la LIPEBCS, así como el artículo 60 numerales 1y 4 , artículos 61, 62 y 65 del Reglamento para el Registro.

2.2.3. De los requisitos de elegibilidad.



Una vez determinado el cumplimiento de la documentación analizada en el apartado inmediato anterior, resulta necesario entonces verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad en los términos siguientes:

a). Ser sudcaliforniano o sudcaliforniana, ciudadano o ciudadana del Estado, tener dieciocho años cumplidos el día de la elección, estar en pleno goce de sus derechos y tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección en el distrito por el que se pretende postular o tres años en el Estado.

Tabla 2. De los requisitos de elegibilidad

Nombre, Isaí Bautista Bautista, lugar de nacimiento en Baja California Sur, si, edad mayor de 18 años, si Ciudadanía Sudcaliforniana no aplica, residencia efectiva, 34 años.

María Teodora Villavicencio, Lugar de nacimiento en Baja California Sur, no, edad, mayor de 18 años, si, ciudadanía sudcaliforniana si, residencia efectiva, 15 años.

Cabe señalar que los datos de las personas ciudadanas señaladas en la tabla 2 del presente considerando, se desprenden de las actas de nacimiento mismas que se describen a continuación.

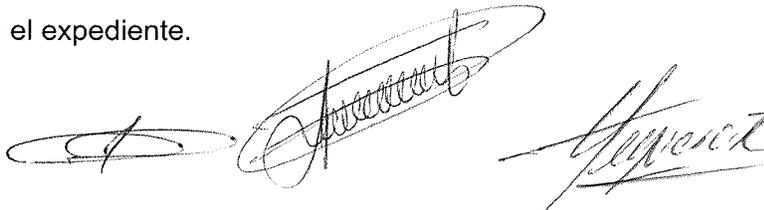
Nombre, Isaí Bautista Bautista, No. de acta 53, fecha de registro 02/04/1990, expedición de constancia de residencia 16/02/2024.

María Teodora López Villavicencio, No. De acta 20, fecha de registro 03/11/1954, expedición de constancia de residencia 22/03/2024.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por los artículos 44, fracciones I, II y III de la Constitución Local y 62, fracciones IV, V y VII y 66 del Reglamento para el Registro.

a). Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.

Al respecto, con relación a CDP y CDS al cargo de Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 14, se adjunta constancias expedidas por el Registro Federal de Electores en la que se advierte que las personas CDP y CDS, se encuentran inscritos en el padrón electoral y en la lista nominal de electores; así como la copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de cada uno, mismas que obran en el expediente.



En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto en el artículo 56, numeral 2, inciso a) de la LIPEBCS y 62, fracciones VI y X.

a). Respecto de las hipótesis previstas en los artículos 45, fracciones I y II de la Constitución Local y 56, numeral 1, inciso b) y numeral 2 de la LIPEBCS y 62 fracción II, incisos a), b), c) del Reglamento para el Registro:

En cumplimiento al presente, se adjunta el formato CAC-NCP, emitido por el SRC signados en original por las personas ciudadanas Isaí Bautista Bautista y María Teodora López Villavicencio, manifestando bajo protesta de decir verdad de encontrarse en pleno ejercicio de derechos civiles y políticos, así como no encontrarse en las hipótesis señaladas en los artículos citados en el título de este apartado; por lo que se tienen por satisfechos los requisitos respectivos.

Por todo lo antes expuesto, de conformidad con los incisos a), b) y c) de este Considerando, la CDP Isaí Bautista Bautista y CDS María Teodora López Villavicencio, al cargo de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 14, presentada por la candidatura común Juntos por BCS integrada por los partidos políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Acción Nacional, Partido Humanista de BCS y Partido de Renovación Sudcaliforniana para el Proceso Local Electoral 2023-2024, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 44, fracciones I, II y III y 45, fracciones I, II, V y VI de la Constitución Local, así como el artículo 56, numeral 1, inciso b) y numeral 2 de la LIPEBCS y 69 del Reglamento para el Registro.

2.2.4. De la Verificación del cumplimiento de la Paridad, Inclusión, Acciones Afirmativas y Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

A. De la Paridad de Género

De conformidad al cumplimiento del principio constitucional de Paridad de Género, y de su regulación a través de las disposiciones emitidas en el Reglamento para el registro y de los Lineamientos, los partidos políticos y candidaturas comunes promoverán y garantizarán la Paridad de Género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en la integración del Congreso del Estado.

En ese sentido, las candidaturas a diputaciones a elegirse por el principio de mayoría relativa deberán registrarse por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una persona propietaria y una



suplente del mismo género, a excepción de las candidaturas encabezadas por hombres en las que la suplencia podrá ser registrada una mujer.

Lo anterior, en cumplimiento a los artículos 59, numerales 1 y 3, 102, numeral 1, 106, numeral 1 y 117 numeral 2, de la LIPEBCS y 56, párrafo segundo del Reglamento para el registro, y 10 de los Lineamientos.

En lo que respecta a la fórmula, se integra de la siguiente manera:

Cargo, CDP, nombre Isai Bautista Bautista, genero hombre.

Cargo CDS, María Teodora López Villavicencio, genero mujer.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que cumple con lo establecido en las disposiciones antes descritas, en lo que respecta a la de la integración de la fórmula.

Por lo cual, este Consejo Distrital Electoral determina que se cumple con las disposiciones establecidas para la implementación del principio constitucional de Paridad de Género.

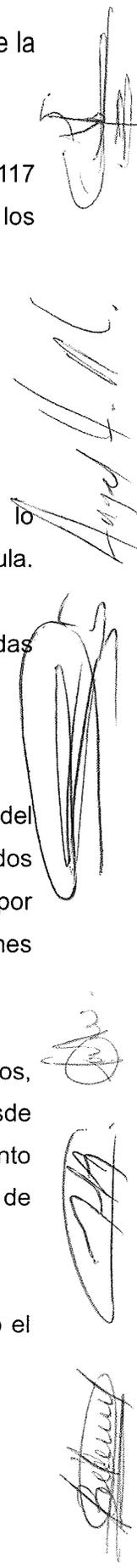
B. De la Inclusión

De conformidad con los artículos 102, numerales 3 y 4 de la LIPEBCS, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento para el Registro y 19 de los Lineamientos, para este Proceso Local Electoral, los partidos políticos, en lo individual y candidaturas comunes deberán de postular formulas integradas por personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, estableciéndose con ello postulaciones obligatorias.

En este orden de ideas, este Instituto con el fin de garantizar la representación efectiva de los grupos, implementó acciones afirmativas con el fin de generar las condiciones que les permitan competir desde un mismo punto de arranque para desplegar sus capacidades al reservar un espacio específico tanto para la elección de diputaciones por mayoría relativa, así como en las planillas de ayuntamientos de conformidad con el artículo 102, numerales 5 y 6 de la LIPEBCS.

En tal virtud, las acciones afirmativas establecidas para la elección de diputaciones, se determinó el 14, una fórmula integrada por personas indígenas.

Del cumplimiento de postulaciones de Acciones Afirmativas para Grupos de Atención Prioritaria.



Para el caso del cumplimiento de las acciones afirmativas en materia de inclusión establecidas en el Lineamiento, se presentaron ante este Consejo Distrital Electoral:

Personas Indígenas.

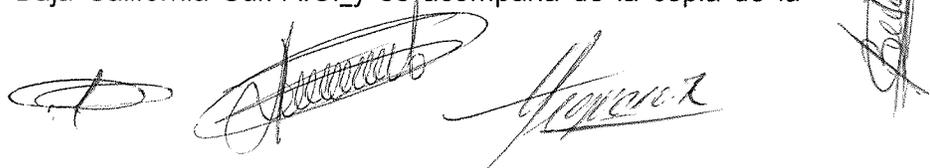
EL CDP Isaí Bautista Bautista y la CDS María Teodora López Villavicencio, presentaron ante este Consejo Distrital Electoral, los formatos de conformidad con los artículos 18, 19, fracción I y 21, fracción I, de los Lineamientos, para postulación en cumplimiento de acción afirmativa dirigida a personas indígenas, que a continuación se detallan.

Tabla 5. Nombre del formato.

1. Formato AAGAP: Manifestación bajo protesta de decir verdad para el registro de candidaturas en cumplimiento a las acciones afirmativas de grupos de atención prioritaria. Se presentó por el propietario y por el suplente.
2. Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad de la persona que se auto reconozca como una persona indígena. (indicando uno de los 8 incisos que se detallan a continuación). Presentado por el propietario y por el suplente.
 - a). Ser descendiente de personas indígenas. Presentado por el propietario y por el suplente.
 - b). Haber desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad. No se presentó.
 - c). Haberse desempeñado como representante de la comunidad. No se presentó.
 - d). Haber participado activamente en beneficio de la comunidad. No se presentó.
 - e). Haber demostrado su compromiso con la comunidad. Presentado por el propietario y por el suplente.
 - f). Haber prestado servicio comunitario . No se presentó.
 - g). Haber participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad. No se presentó.
 - h). Haber sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones. No se presentó.

De la lista que antecede se considerara suficiente que se acredite cuando menos uno de los elementos antes descritos, mismo que consta en la constancia presentada para la autoadscripción calificada.

En este sentido, de conformidad con el artículo 21, fracción I, párrafos segundo, tercero y cuarto de los Lineamientos, el escrito presentado ante este Consejo Distrital Electoral cumple con los requisitos precisados en la referida disposición, observándose ser expedidos por el Mtro. Celerino García Sánchez e Ing. Lorena de Jesús Márquez, presidente y secretaria de la Coordinadora del Movimiento Indígena y Afromexicana del Estado de Baja California Sur. A.C. y se acompaña de la copia de la



credencial de elector de quien emite los escritos, integrando datos de contacto como número de teléfono celular y correo electrónico.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que la fórmula presentada para el cumplimiento de postulaciones de grupos de atención prioritaria en este caso manifiestan ser personas indígenas quienes cumplen con lo dispuesto por los artículos 86, numeral 1, fracción IV, inciso d), 102, numeral 4 de la LIPEBCS; 34 y 46, inciso a) del Reglamento para el Registro; 19, fracción I y 21 fracción I de los Lineamientos.

C. De la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

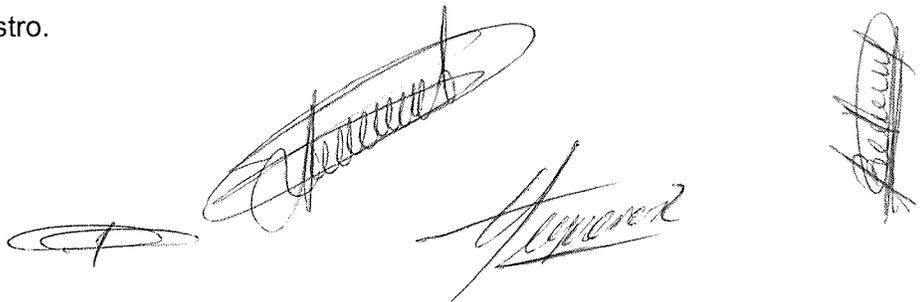
De conformidad con el artículo 48 del Reglamento para el Registro, las personas que contiendan por una candidatura a cargo de elección popular deberán cumplir con el requisito de no tener sentencia firme por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Para atender lo anterior, este Instituto, deberá consultar el sistema informático del Registro nacional y local de personas sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, para verificar que quienes se postulan no hayan incurrido en conductas violatorias de derechos humanos de las mujeres, como se dispone en el artículo 48, párrafo segundo, del Reglamento para el Registro.

Por lo anterior, se realizó revisión en los registros nacionales y locales de las personas que integran la fórmula presentada, dando como resultado lo siguiente:

Nombre del Registro, Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Candidatura propietaria si presento, candidatura suplente si presento.

Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Candidatura propietaria si presento, candidatura suplente si presento.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que las personas ciudadanas que integran la fórmula cumplen con los requisitos en materia de no tener sentencia firme por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, del Reglamento para el Registro.



Por lo anteriormente expuesto, este Consejo Distrital Electoral considera procedente aprobar los registros de candidaturas por los términos normativos en cuanto el cumplimiento de la Paridad de Género, inclusión y Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en virtud de las consideraciones antes expuestas.

2.3. Conclusiones.

De conformidad con lo precisado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4 del presente acuerdo, este Consejo Distrital Electoral aprueba el registro de la fórmula de Diputación de Mayoría Relativa al Distrito Electoral 14, presentada por la candidatura común Juntos por BCS, integrada por los partidos políticos Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Acción Nacional, Humanista Baja California Sur y Partido de Renovación Sudcaliforniana, para el Proceso Local Electoral 2023-2024.

Asimismo, resulta necesario señalar que deberán atender al plazo establecido para campañas electorales, mismo que inicia el día 31 de marzo y concluye el día 29 de mayo del presente año, según lo dispuesto por los artículos 133, numerales 2 y 3 de la LIPEBCS, así como en el plan y calendario integral mencionado en el punto de antecedente 1.4 de este acuerdo.

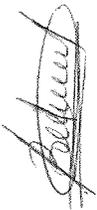
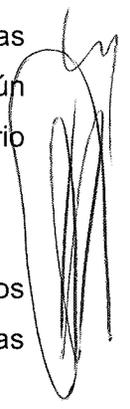
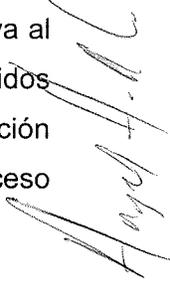
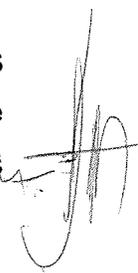
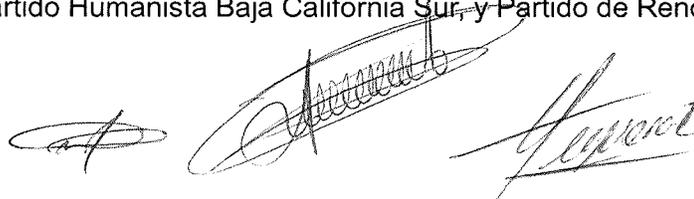
No se omite señalar que de conformidad con el artículo 106 del Reglamento para el registro, los Consejos Distritales contamos con la obligación de comunicar al Instituto el registro de las personas candidatas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que se aprobaron.

Para lo anterior, se deberán remitir el acuerdo correspondiente, debidamente firmado por la Presidencia y Secretaría General del Consejo Distrital 14 en cumplimiento a la normativa citada en el párrafo que antecede.

Por lo antes expuesto, este Consejo Distrital Electoral.

3. Acuerda.

Primero. Se aprueba el registro de la fórmula de candidatura al cargo de Diputación de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 14, integrada por las personas ciudadanas Isaí Bautista Bautista propietario y María Teodora López Villavicencio suplente, presentada por la candidatura común Juntos por BCS, integrada por los partidos políticos Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Acción Nacional, Partido Humanista Baja California Sur, y Partido de Renovación



Sudcaliforniana, para el Proceso Local Electoral 2023-2024, de conformidad con lo señalado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.3 del presente Acuerdo.

Segundo. Expídase y entréguese la correspondiente constancia de registro a las personas ciudadanas que integran la fórmula de Diputación de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 14.

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo al representante propietario de la candidatura común Juntos por BCS, integrada por Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Acción Nacional, Partido Humanista Baja California Sur, y Partido de Renovación Sudcaliforniana, de manera personal y por oficio a los integrantes de este Consejo Distrital Electoral 14.

Cuarto. Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para los efectos legales conducentes dentro de las 24 horas siguientes a su aprobación de conformidad con lo establecido en el considerando 2.3 del presente Acuerdo.

Quinto. Publíquese en los estrados de este Consejo Distrital Electoral y en el sitio web institucional del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur www.ieebcs.org.mx.

Firmado por el consejero presidente Néstor Abraham Saldaña Espinoza y el secretario general Salvador Alejandro Medina González.

Consejero Presidente:

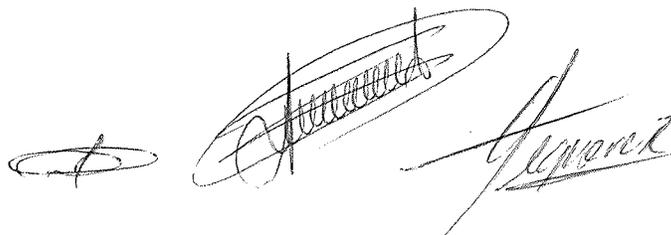
Le solicito someter a votación correspondiente el siguiente acuerdo.

Secretario General:

“Como lo instruye consejero presidente”.

“Consejeras y consejeros electorales, se consulta si se aprueba el proyecto de acuerdo del Consejo Distrital Electoral 14, ACU-IEEBCS-CD14-006-MARZO-2024 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respecto de la solicitud de registro de la fórmula de Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 14 de la candidatura común Juntos por B.C.S para el proceso Local Electoral 2023-2024. Les pido manifestarlo levantando la mano.

Es aprobado por unanimidad de votos consejero presidente.



Consejero Presidente:

Muchas gracias señor secretario, por favor le solicito continúe con el siguiente punto del orden del día.

Secretario General:

“Como lo instruye consejero presidente, el siguiente punto es el número 7, el cual corresponde a la lectura y en su caso aprobación, Lectura y en su caso aprobación, del proyecto de acuerdo del Consejo Distrital Electoral 14, del acuerdo ACU-IEEBCS-CDE14-007-MARZO-2024 del Instituto Estatal de Baja California Sur, respecto de la solicitud de registro de la fórmula de Diputación por Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 14 de la candidatura común Sigamos Haciendo Historia en Baja California Sur para el Proceso Local Electoral 2023-2024.

Consejero Presidente:

Tenemos la participación de la consejera electoral Gladis Berenice Villalobos Barraza.

Gladis Berenice Villalobos Barraza / Consejera Electoral:

Buenas tardes, consejero presidente, no se si se pueda dispensar la lectura de los antecedentes de los puntos 1.9 hasta el 1.9 que es algo que esta establecido en todos los proyectos de acuerdo, a partir del 1.10 ya es mas especifico al partido que se está presentando.

Consejero Presidente:

Señor secretario, le solicito por favor someter a votación la dispensa para la lectura del glosario y para la lectura de los antecedentes del 1.1 hasta el 1.9 fe de erratas, de este consejo.

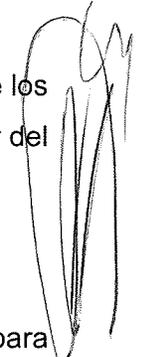
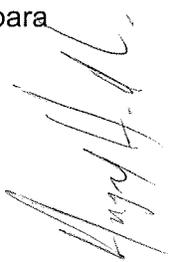
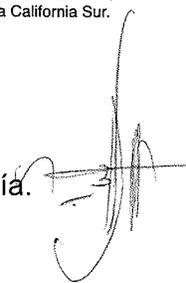
Secretario General:

Consejeras y consejero electorales, esta a su consideración la dispensa de los antecedentes 1.1 hasta el 1.9, así como el glosario. Les pido manifestarlo levantando la mano.

Es aprobado por unanimidad de votos consejero presidente.

Consejero Presidente:

Muchas gracias para que se asiente en el acta correspondiente y damos lectura al siguiente proyecto de acuerdo dispensando el glosario y los antecedentes 1.1 hasta el 1.9 fe de erratas. Continuamos con la lectura del Proyecto de Acuerdo del Consejo Distrital Electoral 14 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respecto de la solicitud de registro de la fórmula de diputación de mayoría relativa



por el Distrito Electoral 14, de la candidatura común Sigamos HACIENDO Historia en Baja California Sur, para el proceso local electoral 2023-2024.

Acuerdo del Consejo Distrital Electoral 14 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respecto de la solicitud de registro de la fórmula de diputación de mayoría relativa por el Distrito Electoral 14, de la candidatura común Sigamos Haciendo Historia en Baja California Sur, para el proceso local electoral 2023-2024.

1.9 Fe de erratas. El 11 de enero, el Consejo General aprobó la Fe de Erratas respecto del acuerdo IEEBCS-CG078-OCTUBRE-2023, referido en el antecedente 1.1 del presente acuerdo.

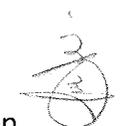
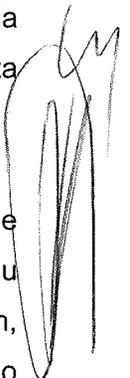
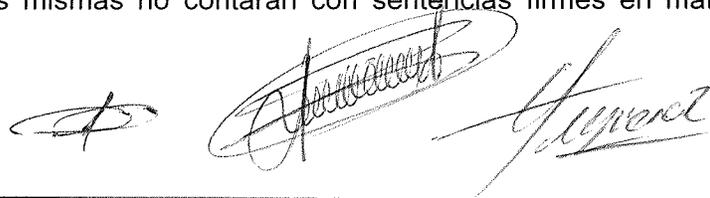
1.10 Solicitud de Registro. El día 25 de marzo, este órgano desconcentrado mediante un escrito signado por Ángel Humberto Pazos Romo recibió la solicitud de registro de la fórmula de Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 14 presentada por la Candidatura común Sigamos Haciendo Historia en Baja California Sur integrada por los partidos políticos: Morena, Partido del Trabajo, Nueva Alianza BCS y Partido Verde Ecologista de México.

1.11 Requerimiento y desahogo. El 27 de marzo, mediante oficio IEEBCS-CDE14-108-2024, se le requirió a la candidatura común Sigamos Haciendo Historia en Baja California Sur, por conducto de su respectivo representante, para que, en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación, presentará la documentación que considerará necesaria para solventar dichos errores u omisiones o manifestara lo que a su derecho conviniera.

De conformidad con lo anterior, el 28 de marzo, la Candidatura común Sigamos Haciendo Historia en Baja California Sur integrada por los partidos políticos: Morena, Partido del Trabajo, Nueva Alianza BCS y Partido Verde Ecologista de México, por conducto de su respectivo representante, dio contestación en tiempo y forma a lo requerido por esta autoridad.

1.12 Solicitud de verificación de los Registros Nacional y Local.

Los días 27 y 28 de marzo, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, con motivo del cierre del periodo de registro de candidaturas a cargos de elección popular, solicitó el apoyo a la Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y del Procedimiento Contencioso Electoral para que, con base en sus atribuciones realizara la búsqueda de personas registradas en el SRC en los Registros Nacional y Local para verificar que las mismas no contaran con sentencias firmes en materia de



VPMRG, lo anterior, mediante correos IEEBCS-UTIGND-C0269-2024, e IEEBCS-UTIGND-C0274-2024.

1.13 De la verificación realizada a los Registros Nacional y Local.

Los días 27, 28 y 29 de marzo, la Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y del Procedimiento Contencioso Electoral, dio respuesta a las solicitudes de información descritas en el antecedente informando a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, respecto del resultado de la verificación en el Registro Nacional y Local, mediante correos IEEBCS-DEQDPCE-C189-2024, IEEBCS-DEQDPCE-C190-2024 e IEEBCS-DEQDPCE-C192-2024.

1.14 Del aviso a los Órganos Desconcentrados.

El día 29 de marzo, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, mediante correo IEEBCS-UTIGND-C0275-2024, dio aviso a los Consejos Municipales y Distritales respecto del resultado de la verificación en el Registro Nacional y Local.

2. Considerandos

2.1 Competencia

Este Consejo Distrital Electoral es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo, en virtud de ser un órgano desconcentrado del Instituto, encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, en el ámbito de su competencia conforme a lo estipulado en la LIPEBCS y los acuerdos que emita el Consejo General; en ese sentido, dentro de sus atribuciones se encuentra la de recibir las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, para su aprobación y registro en su caso, vigilando el estricto cumplimiento de la obligación de los Partidos Políticos, que participen ya sea en forma individual, a través de candidaturas comunes o de coaliciones, de proponer el cincuenta por ciento de candidaturas propietarias y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidaturas del género opuesto e informando de ello al Instituto.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, numerales 1 y 7 Apartado B, fracción II, de la LIPEBCS, 8 y 52 del Reglamento para el Registro.

2.2 Estudio de fondo.

2.2.1. Marco normativo.

Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, así como ciudadanas y ciudadanos por la vía independiente que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable, tiene el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, ante la



autoridad correspondiente, de conformidad con la Constitución General y Constitución Local en sus artículos 35, fracción II y 28, fracción II, respectivamente y 101, 196 y 197 de la LIPEBCS.

En ese sentido, de conformidad con el punto de antecedente 1.4 del presente acuerdo, el Consejo General aprobó el Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2023-2024, en el que se estableció como plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular del 18 al 27 de marzo del presente año, ante el órgano electoral correspondiente.

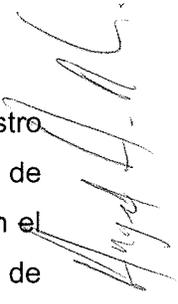
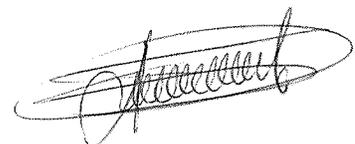
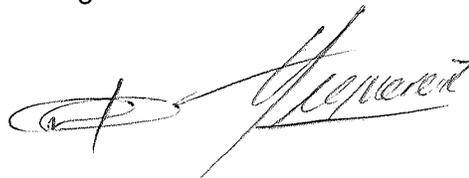
Para llevar a cabo lo anterior, el máximo órgano de este Instituto, emitió el Reglamento para el Registro estableciendo dentro de la señalada normatividad las formas y requisitos para el registro de candidaturas, las cuales serán verificadas por el Consejo General y órganos desconcentrados, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en caso de que dichas solicitudes de registro de candidaturas reúnan los requisitos establecidos en la Constitución General, Constitución Local, LIPEBCS y el citado Reglamento para Registro, se determinará lo conducente.

2.2.2. De la documentación presentada.

El pasado 26 de marzo del presente año, se presentó ante este órgano electoral, solicitud signada, por el C. Ángel Humberto Pazos Romo, quien se ostenta como representante propietario ante el Consejo Distrital Electoral 14, respecto a la fórmula de diputada propietaria y diputada suplente de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 14 candidatura común Sigamos Haciendo Historia en Baja California Sur, conformada por los partidos políticos: Morena, Partido del Trabajo, Nueva Alianza BCS y Partido Verde Ecologista de México, anexando diversa documentación.

En ese sentido, una vez analizada por parte de este Consejo Distrital la solicitud de registro y la documentación de cada uno de las y los ciudadanos que integran la fórmula de diputada propietaria y diputada suplente para el Distrito Electoral 14, se advirtieron omisiones, por lo que en fecha 27 de marzo del presente año, mediante oficio IEEBCS-CDE14-108-2024, se requirió al C. Ángel Humberto Pazos Romo en su carácter de representante propietario ante este Consejo Distrital Electoral 14 candidatura común Sigamos Haciendo Historia en Baja California Sur conformada por los partidos políticos: Morena, Partido del Trabajo, Nueva Alianza BCS y Partido Verde Ecologista de México, para que con fundamento en los artículos 119 de la LIPEBCS y 72 del Reglamento para el Registro presentará lo siguiente.

La C. Teresita De Jesús Valentín Vázquez, candidata propietaria a Diputación por el principio de Mayoría Relativa se señalan las siguientes observaciones.



1. Deberá cargar en el Sistema de Registro de Candidatura (SRC), el Formulario de Aceptación de Registro e Informe de capacidad económica, emitidos por el Sistema Nacional de Registro debidamente firmado por la persona candidata (FAR). Así como presentar en físico los Formatos FAR en original de los Partidos integrantes de la Candidatura Común, firmado por la C. Teresita De Jesús Valentín Vázquez, debido a que solo se presentó por parte del Partido MORENA.

2. Actualizar en el Sistema de Registro de Candidatura (SRC), el Escrito expedido por las personas o asociación que valide la autoadscripción de pertenencia al grupo, (indicando uno de los 8 elementos para acreditar la pertenencia al grupo), acompañadas de copia de credencial de elector de quien emite el escrito e igual firma a como se encuentra en la identificación, debido a la falta de datos de contacto como correo electrónico y número de teléfono celular de la o las personas o en su caso asociación que suscribe el documento así como la firma de quien suscribe el documento que no coincide con la identificación relacionada. Se deberá presentar en físico nuevamente.

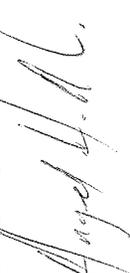
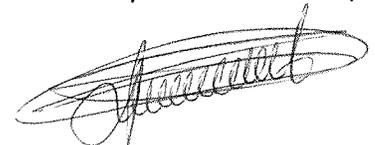
En cuanto a la C. Verónica Alejandra Peralta Ventura, Candidata Suplente a Diputación por el principio de Mayoría Relativa, se establecen las siguientes observaciones.

1. Actualizar en el Sistema de Registro de Candidatura (SRC), el Formulario de Aceptación de Registro e Informe de capacidad económica, emitidos por el Sistema Nacional de Registro debidamente firmado por la persona candidata (FAR). Así como presentar en físico los Formatos FAR en original de los Partidos integrantes de la Candidatura Común, firmado por la C. Verónica Alejandra Peralta Ventura.

2. Subir original o copia, completa y legible de la credencial para votar con fotografía vigente, toda vez que el documento dentro del SRC, no se encuentra escaneado correctamente.

3. Actualizar en el Sistema de Registro de Candidatura (SRC), el Escrito expedido por las personas o asociación que valide la autoadscripción de pertenencia al grupo, (indicando uno de los 8 elementos para acreditar la pertenencia al grupo), acompañadas de copia de credencial de elector de quien(es) emite(n) el escrito, y presentarlo en físico nuevamente debido a la falta de datos de contacto como correo electrónico y número de teléfono celular de la o las personas o en su caso asociación que suscribe el documento así como la discrepancia entre la firma de uno de los testigos en relación a la identificación anexada.

En tal virtud, en fecha 28 de marzo del año en curso, la candidatura común dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento, presentando la documentación respectiva.



Así, la solicitud de registro se acompañó de la siguiente documentación.

Tabla 1. Documentación presentada respecto a la fórmula de diputada propietaria y diputada suplente de la candidatura común "Sigamos Haciendo Historia en Baja California Sur" conformada por los por los partidos políticos; Morena, Partido del Trabajo, Nueva Alianza BCS y Partido Verde Ecologista de México, para el Proceso Local Electoral 2023-2024 por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 14.

Nombre del propietario: Teresita De Jesús Valentín Vázquez.

Nombre del suplente: Verónica Alejandra Peralta Ventura.

Formato denominado Formulario de Aceptación de Registro e Informe de capacidad económica (FAR), emitidos por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones. Entregado por el propietario en original.

Formato de Solicitud de Registro (Formato SOL-RC), emitido por el SRC. Entregado en original por el propietario.

Copia certificada o copia simple legible del acta de nacimiento de la persona candidata expedida por el Registro Civil. Entregado en original por el propietario y en copia por el suplente.

Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana expedida por la Secretaría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur para las personas ciudadanas nacidas fuera del Estado. Entregado en original por el propietario y para el suplente no aplica.

Copia legible de ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente. Copia propietaria y copia suplente.

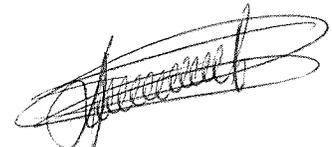
Documento que acredite que la persona ciudadana se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores del INE. Entregado en original por el propietario y original suplente.

Carta de aceptación de la candidatura y de no desempeñar cargo público (Formato CAC-NCP) emitido por el SRC. Original propietario y original suplente.

Constancia de residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo con una fecha de emisión no mayor a seis meses en la que se precise la antigüedad de dicha residencia. Original propietario, original suplente.

En su caso, el documento que acredite que se presentó dentro del plazo el informe de ingresos y gastos de precampaña ante el Instituto Nacional Electoral (INE) (solo candidatura propietaria en el caso de diputaciones o presidencia municipal). No aplica.

Carta de periodos y límites establecidos por la Constitución en materia de elección consecutiva (Formato EC-DIP) emitido por el SRC. Original propietario ya que es su elección consecutiva.



Constancia, que acredite no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica y violación a la intimidad sexual (RECAE y SP). Original propietario, original suplente.

Constancia, que acredite no ser persona deudora alimentaria declarada judicialmente morosa. Original propietario, original suplente.

Documento que acredite la separación efectiva del cargo, en su caso.

Carta de renuncia a la militancia del partido por el que fue postulado, en su caso. Original propietaria, no aplica suplente. No aplica propietaria, no aplica suplente.

Manifestación bajo protesta de decir verdad para el registro de candidaturas en cumplimiento a acciones afirmativas de grupos de atención prioritaria. (Formato AAGAP) emitido por el SRC. Original propietaria, original suplente.

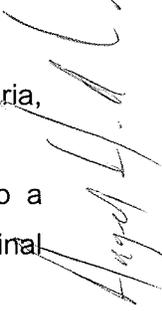
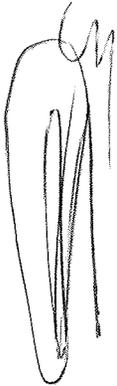
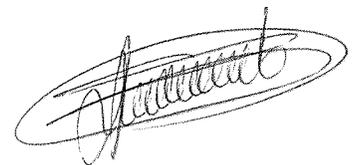
Escrito expedido por las personas o asociación que valide la autoadscripción de pertenencia al grupo, (indicando uno de los 8 elementos para acreditar la pertenencia al grupo), acompañadas de copia de credencial de elector de quien emite los escritos. Original propietario, original suplente.

Copia simple, previo cotejo con el original de la Credencial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. No aplica para ni una de las dos.

Manifestación bajo protesta de decir verdad para el registro de candidaturas de personas de la diversidad sexual en cumplimiento a postulaciones de Ley, (FORMATO POSTGAP_DIV) emitido por el SRC. No aplica para el propietario ni para el suplente.

De igual forma, resulta necesario precisar que el formulario de aceptación de registro de candidatura contiene los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro, relativos al apellido paterno, materno y nombre (s) completo (s), lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, ocupación, clave de la credencial para votar, cargo para el que se les postule y firma autógrafa de la persona candidata propietaria a diputación por el principio de mayoría relativa.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 90 de la LIPEBCS se adjuntó informe de precampaña con el cual se acredita que la ciudadana Teresita De Jesús Valentín Vázquez, presentó el informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo establecido el cual concluyó el día 17 de febrero de 2024, de conformidad con lo establecido en los artículos 62 fracción IX del Reglamento para el Registro y 97 de la LIPEBCS.



Por último, al tratarse de un caso de elección consecutiva, se adjunta carta suscrita por Teresita De Jesús Valentín Vázquez que especifica los periodos para los que ha sido electa y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General en esa materia.

En conclusión, de la verificación de la solicitud de registro y de la documentación que acompaña a la misma, respecto a la fórmula de candidatura a Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 14 integrada por las personas Teresita De Jesús Valentín Vázquez propietaria y Verónica Alejandra Peralta Ventura suplente, se desprende que cumple con lo dispuesto por los artículos 97, 101, 102, 103 y 117 de la LIPEBCS, así como el artículo 60 numerales 1, 4 y 5, artículos 61, 62 y 65 del Reglamento para el Registro.

2.2.3. De los requisitos de elegibilidad.

Una vez determinado el cumplimiento de la documentación analizada en el apartado inmediato anterior, resulta necesario entonces verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad en los términos siguientes:

a). Ser sudcaliforniana, ciudadana del Estado, tener dieciocho años cumplidos el día de la elección, estar en pleno goce de sus derechos y tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección en el distrito por el que se pretende postular o tres años en el Estado.

Tabla 2. De los requisitos de elegibilidad

Cargo CDP, Teresita de Jesús Valentín Vázquez, lugar de nacimiento, Baja California Sur no, Edad mayor de 18 años si, Ciudadanía Sudcaliforniana si, residencia efectiva 37 años.

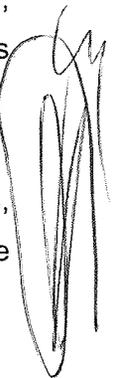
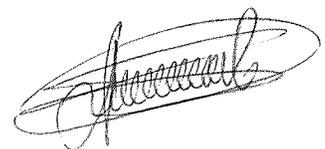
Cargo CDS, nombre Verónica Alejandra Peralta Ventura, lugar de nacimiento Baja California Sur si, edad mayor de 18 años si, Ciudadanía Sudcaliforniana no aplica por que es de nacimiento en Baja California Sur, residencia efectiva en años 39.

Cabe señalar que los datos de las personas ciudadanas señaladas en la tabla 2 del presente considerando, se desprenden de las actas de nacimiento mismas que se describen a continuación.

Tabla 3. Actas de Nacimiento y Constancia de Residencia.

Cargo CDP, Nombre Teresita De Jesús Valentín Vázquez, no. De acta 30, fecha de registro dos de febrero de marzo de dos mil veinticuatro.

Cargo CDS, nombre Verónica Alejandra Peralta Ventura, no. De acta 94, fecha de registro diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.



En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por los artículos 44, fracciones I, II y III de la Constitución Local y 62, fracciones IV, V y VII y 66 del Reglamento para el Registro.

b). Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.

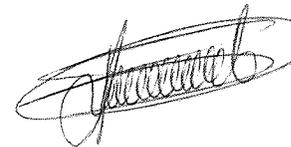
Al respecto, con relación a CDP y CDS al cargo de Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 14, se adjunta constancias expedidas por el Registro Federal de Electores en la que se advierte que las personas CDP y CDS, se encuentran inscritos en el padrón electoral y en la lista nominal de electores; así como las copias simples del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de cada uno, mismas que obran en el expediente.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto en el artículo 56, numeral 2, inciso a) de la LIPEBCS y 62, fracciones VI y X.

c). Respecto de las hipótesis previstas en los artículos 45, fracciones I y II de la Constitución Local y 56, numeral 1, inciso b) y numeral 2 de la LIPEBCS y 62 fracción II, incisos a), b), c) del Reglamento para el Registro:

En cumplimiento al presente, se adjunta el formato CAC-NCP, emitido por el SRC signados en original por las personas ciudadanas Teresita De Jesús Valentín Vázquez y Verónica Alejandra Peralta Ventura, manifestando bajo protesta de decir verdad de encontrarse en pleno ejercicio de derechos civiles y políticos, así como no encontrarse en las hipótesis señaladas en los artículos citados en el título de este apartado; por lo que se tienen por satisfechos los requisitos respectivos.

Por todo lo antes expuesto, de conformidad con los incisos a), b) y c) de este Considerando, la CDP Teresita De Jesús Valentín Vázquez y CDS Verónica Alejandra Peralta Ventura, a cargo de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 14, presentada por la candidatura común Sigamos Haciendo Historia en Baja California Sur, conformada por los partidos políticos: Morena, Partido del Trabajo, Nueva Alianza BCS y Partido Verde Ecologista de México, para el Proceso Local Electoral 2023-2024, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 44, fracciones I, II y III y 45, fracciones I, II, V y VI de la Constitución Local, así como el artículo 56, numeral 1, inciso b) y numeral 2 de la LIPEBCS y 69 del Reglamento para el Registro.



2.2.4. De la Verificación del cumplimiento de la Paridad, Inclusión, Acciones Afirmativas y Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

A) De la Paridad de Género.

De conformidad al cumplimiento del principio constitucional de Paridad de Género, y de su regulación a través de las disposiciones emitidas en el Reglamento para el registro y de los Lineamientos, los partidos políticos y candidaturas comunes promoverán y garantizarán la Paridad de Género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en la integración del Congreso del Estado.

En ese sentido, las candidaturas a diputaciones a elegirse por el principio de mayoría relativa deberán registrarse por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, a excepción de las candidaturas encabezadas por hombres en las que la suplencia podrá ser registrada una mujer.

Lo anterior, en cumplimiento a los artículos 59, numerales 1 y 3, 102, numeral 1, 106, numeral 1 y 117 numeral 2, de la LIPEBCS y 56, párrafo segundo del Reglamento para el registro, y 10 de los Lineamientos.

En lo que respecta a la fórmula, se integra de la siguiente manera.

Cargo CDP, nombre Teresita de Jesús Valentín Vázquez, genero mujer.

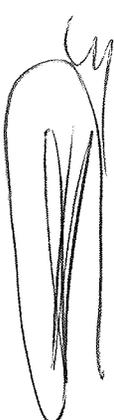
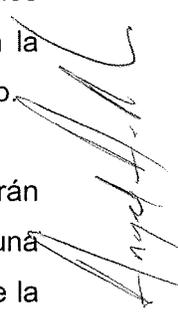
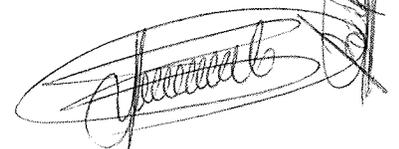
Cargo CDS, nombre verónica Alejandra Peralta Ventura, genero mujer,

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que cumple con lo establecido en las disposiciones antes descritas, en lo que respecta a la de la integración de la fórmula.

Por lo cual, este Consejo Distrital Electoral determina que se cumple con las disposiciones establecidas para la implementación del principio constitucional de Paridad de Género.

B. De la Inclusión.

De conformidad con los artículos 102, numerales 3 y 4 de la LIPEBCS, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento para el Registro y 19 de los Lineamientos, para este Proceso Local Electoral, los partidos políticos, en lo individual y candidaturas comunes deberán de postular formulas integradas por personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, estableciéndose con ello postulaciones obligatorias.



En este orden de ideas, este Instituto con el fin de garantizar la representación efectiva de los grupos, implementó acciones afirmativas con el fin de generar las condiciones que les permitan competir desde un mismo punto de arranque para desplegar sus capacidades al reservar un espacio específico tanto para la elección de diputaciones por mayoría relativa, así como en las planillas de ayuntamientos de conformidad con el artículo 102, numerales 5 y 6 de la LIPEBCS.

En tal virtud, para las acciones afirmativas establecidas en la elección de diputaciones, se determinó que en el distrito 14 deberían postularse fórmulas integradas por personas indígenas debido a las condiciones específicas de la zona geográfica en el Estado de Baja California Sur.

Del cumplimiento de postulaciones de Acciones Afirmativas para Grupos de Atención Prioritaria.

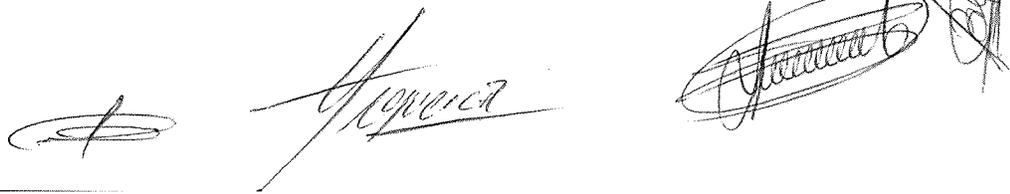
Para el caso del cumplimiento de las acciones afirmativas en materia de inclusión establecidas en el Lineamiento, se presentaron ante este Consejo Distrital Electoral:

Personas Indígenas

La CDP Teresita De Jesús Valentín Vázquez y la CDS Verónica Alejandra Peralta Ventura, presentaron ante este Consejo Distrital Electoral, los formatos de conformidad con los artículos 18, 19, fracción I y 21, fracción I, de los Lineamientos, para postulación en cumplimiento de acción afirmativa dirigida a personas indígenas, que a continuación se detallan.

Tabla 5. Nombre del formato.

1. Formato AAGAP: Manifestación bajo protesta de decir verdad para el registro de candidaturas en cumplimiento a las acciones afirmativas de grupos de atención prioritaria. Presento formato CDP Presento formato CDS si.
2. Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad de la persona que se auto reconozca como una persona indígena. (indicando uno de los 8 incisos que se detallan a continuación). Presento formato CDP, presento formato CDS si.
 - a). Ser descendiente de personas indígenas. Presento formato CDP, presento formato CDS si.
 - b). Haber desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad. Presento formato CDP, presento formato CDS si.



- c). Haberse desempeñado como representante de la comunidad. Presento formato CDP, presento formato CDS si. Presento formato CDP, presento formato CDS si.
- d). Haber participado activamente en beneficio de la comunidad. Presento formato CDP, presento formato CDS si. Presento formato CDP, presento formato CDS si.
- e). Haber demostrado su compromiso con la comunidad. Presento formato CDP, presento formato CDS si.
- f). Haber prestado servicio comunitario. Si Presento formato CDP, si presento formato CDS.
- g). Haber participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad. Si Presento formato CDP, si presento formato CDS .
- h). Haber sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones.

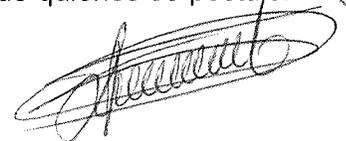
De la lista que antecede se considerara suficiente que se acredite cuando menos uno de los elementos antes descritos, mismo que consta en la constancia presentada para la autoadscripción calificada.

En este sentido, de conformidad con el artículo 21, fracción I, párrafos segundo, tercero y cuarto de los Lineamientos, el escrito presentado ante este Consejo Distrital Electoral cumple con los requisitos precisados en la referida disposición, observándose ser expedidos por ING. Yuridia Ramírez Valentín (representante del grupo de mujeres de las mixteca) y se acompaña de la copia de la credencial de elector de quien emite los escritos, integrando datos de contacto como número de teléfono celular y correo electrónico.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que la fórmula presentada para el cumplimiento de postulaciones de grupos de atención prioritaria en este caso manifiestan ser personas indígenas quienes cumplen con lo dispuesto por los artículos 86, numeral 1, fracción IV, inciso d), 102, numeral 4 de la LIPEBCS; 34 y 46, inciso a) del Reglamento para el Registro; 19, fracción I y 21 fracción I de los Lineamientos.

C. De la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

De conformidad con el artículo 48 del Reglamento para el Registro, las personas que contiendan por una candidatura a cargo de elección popular deberán cumplir con el requisito de no tener sentencia firme por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Para atender lo anterior, este Instituto, deberá consultar el sistema informático del Registro nacional y local de personas sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, para verificar que quienes se postulan



no hayan incurrido en conductas violatorias de derechos humanos de las mujeres, como se dispone en el artículo 48, párrafo segundo, del Reglamento para el Registro.

Por lo anterior, se realizó revisión en los registros nacionales y locales de las personas que integran la fórmula presentada, dando como resultado lo siguiente.

Nombre del Registro, Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Candidatura propietaria cumple en no tener sentencia firme por VPMRG si, candidatura suplente cumple en no tener sentencia firme por VPMRG, si.

Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Candidatura propietaria cumple en no tener sentencia firme por VPMRG si, Candidatura suplente cumple en no tener sentencia firme por VPMRG si.

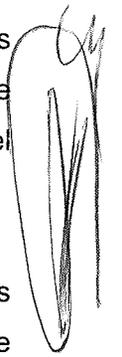
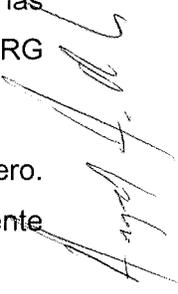
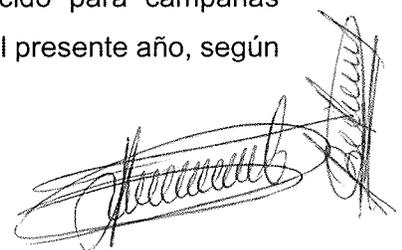
En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que las personas ciudadanas que integran la fórmula si cumplen con los requisitos en materia de no tener sentencia firme por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, del Reglamento para el Registro.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo Distrital Electoral considera procedente aprobar los registros de candidaturas por los términos normativos en cuanto el cumplimiento de la Paridad de Género, inclusión y Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en virtud de las consideraciones antes expuestas.

2.3. Conclusiones.

De conformidad con lo precisado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4 del presente acuerdo, este Consejo Distrital Electoral aprueba el registro de la fórmula de Diputación de Mayoría Relativa al Distrito Electoral 14, presentada por la candidatura común Sigamos Haciendo Historia en Baja California Sur conformada por los partidos políticos: Morena, Partido del Trabajo, Nueva Alianza BCS y Partido Verde Ecologista de México, integrada por CDP Teresita De Jesús Valentín Vázquez y CDS Verónica Alejandra Peralta Ventura, para el Proceso Local Electoral 2023-2024.

Asimismo, resulta necesario señalar que deberán atender al plazo establecido para campañas electorales, mismo que inicia el día 31 de marzo y concluye el día 29 de mayo del presente año, según



lo dispuesto por los artículos 133, numerales 2 y 3 de la LIPEBCS, así como en el plan y calendario integral mencionado en el punto de antecedente 1.4 de este acuerdo.

No se omite señalar que de conformidad con el artículo 106 del Reglamento para el registro, los Consejos Distritales contamos con la obligación de comunicar al Instituto el registro de las personas candidatas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que se aprobaron.

Para lo anterior, se deberán remitir el acuerdo correspondiente, debidamente firmado por la Presidencia y Secretaría General del Consejo Distrital en cumplimiento a la normativa citada en el párrafo que antecede.

Por lo antes expuesto, este Consejo Distrital Electoral.

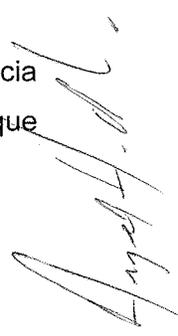
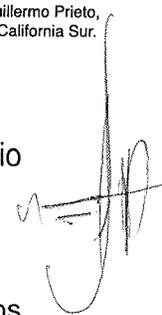
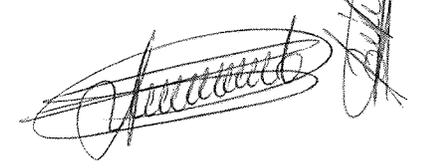
3. Acuerda.

Primero. Se aprueba el registro de la fórmula de candidatura al cargo de Diputación de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 14, integrada por las personas ciudadanas Teresita De Jesús Valentín Vázquez propietaria y Verónica Alejandra Peralta Ventura suplente, presentada por la candidatura común Sigamos Haciendo Historia en Baja California Sur, conformada por los partidos políticos: Morena, Partido del Trabajo, Nueva Alianza BCS y Partido Verde Ecologista de México, para el Proceso Local Electoral 2023-2024, de conformidad con lo señalado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.3 del presente Acuerdo.

Segundo. Expídase y entréguese la correspondiente constancia de registro a las personas ciudadanas que integran la fórmula de Diputación de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 14.

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo al representante propietario de la candidatura común Sigamos Haciendo Historia en Baja California Sur, conformada por los partidos políticos: Morena, Partido del Trabajo, Nueva Alianza BCS y Partido Verde Ecologista de México, de manera personal y por oficio a los integrantes de este Consejo Distrital Electoral 14.

Cuarto. Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para los efectos legales conducentes dentro de las 24 horas siguientes a su aprobación de conformidad con lo establecido en el considerando 2.3 del presente Acuerdo.



Quinto. Publíquese en los estrados de este Consejo Distrital Electoral y en el sitio web institucional del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur www.ieebcs.org.mx.

El presente Acuerdo se aprobó en sesión especial del Consejo Distrital Electoral 14 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Consejero Presidente:

Le solicito someter a votación correspondiente el presente acuerdo secretario.

Secretario general:

“Como lo instruye consejero presidente”.

“Consejeras y consejeros electorales, se consulta si se aprueba el proyecto de acuerdo del Consejo Distrital Electoral 14, el acuerdo ACU-IEEBCS-CD14-007-MARZO-2024 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respecto de la solicitud de registro de la fórmula de Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 14 de la candidatura común Juntos por B.C.S para el proceso Local Electoral 2023-2024. Les pido consejeros y consejeras manifestarlo levantando la mano.

“Es aprobado por unanimidad de votos consejero presidente”.

Consejero presidente:

“Muchas gracias señor secretario. Le solicito continúe con el siguiente punto del orden del día”.

Secretario General:

“Como lo instruye consejero presidente, el siguiente punto es el número 8, el cual corresponde a la lectura y en su caso aprobación, Lectura y en su caso aprobación, del proyecto de acuerdo del Consejo Distrital Electoral 14, ACU-IEEBCS-CDE14-008-MARZO-2024 del Instituto Estatal de Baja California Sur, respecto de la solicitud de registro de la fórmula de Diputación por Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 14 del partido político Fuerza por México Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024

Consejero Presidente:

Proyecto de acuerdo del Consejo Distrital Electoral 14 del Instituto Estatal Electoral 14 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respecto de la solicitud de registro de la fórmula de diputación



por el principio de mayoría relativa por el Distrito Electoral 14, del partido político Fuerza por México de Baja California Sur, para el proceso local electoral 2023-2024.

1.10 Solicitud de Registro. El día 26 de marzo, este órgano desconcentrado recibió la solicitud de registro de la fórmula de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 14 presentada por el Partido Político Fuerza por México Baja California Sur.

1.11 Requerimiento y desahogo. El 26 de marzo, mediante oficio IEEBCS-CDE14-109-2024, se le requirió al Partido Político Fuerza por México Baja California Sur, por conducto de su respectivo representante, para que, en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación, presentará la documentación que considerará necesaria para solventar dichos errores u omisiones o manifestara lo que a su derecho conviniera.

De conformidad con lo anterior, el 28 de marzo, el partido político Fuerza Por México Baja California Sur, por conducto de su respectivo representante, dio contestación en tiempo y forma a lo requerido por esta autoridad.

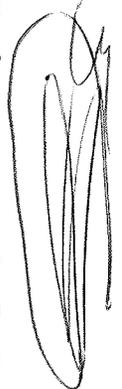
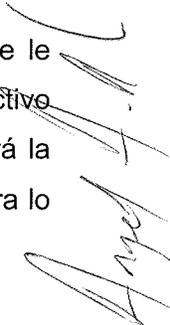
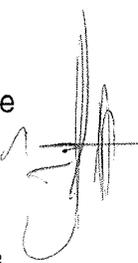
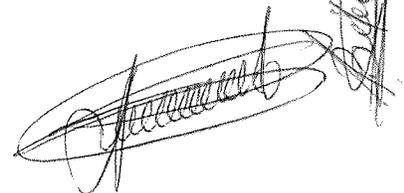
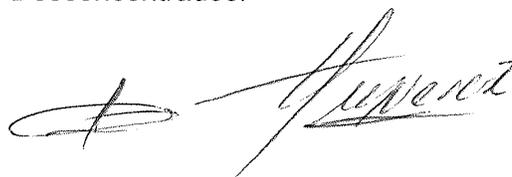
1.12 Solicitud de verificación de los Registros Nacional y Local.

Los días 27 y 28 de marzo, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, con motivo del cierre del periodo de registro de candidaturas a cargos de elección popular, solicitó el apoyo a la Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y del Procedimiento Contencioso Electoral para que, con base en sus atribuciones realizara la búsqueda de personas registradas en el SRC en los Registros Nacional y Local para verificar que las mismas no contaran con sentencias firmes en materia de VPMRG, lo anterior, mediante correos IEEBCS-UTIGND-C0269-2024, e IEEBCS-UTIGND-C0274-2024.

1.13 De la verificación realizada a los Registros Nacional y Local.

Los días 27, 28 y 29 de marzo, la Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y del Procedimiento Contencioso Electoral, dio respuesta a las solicitudes de información descritas en el antecedente informando a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, respecto del resultado de la verificación en el Registro Nacional y Local, mediante correos IEEBCS-DEQDPCE-C189-2024, IEEBCS-DEQDPCE-C190-2024 e IEEBCS-DEQDPCE-C192-2024.

1.14 Del aviso a los Órganos Desconcentrados.



El día 29 de marzo, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, mediante correo IEEBCS-UTIGND-C0275-2024, dio aviso a los Consejos Municipales y Distritales respecto del resultado de la verificación en el Registro Nacional y Local.

2. Considerandos

2.1 Competencia

Este Consejo Distrital Electoral 14 es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo, en virtud de ser un órgano desconcentrado del Instituto Estatal Electoral, encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso local electoral en la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, en el ámbito de su competencia conforme a lo estipulado en la LIPEBCS y los acuerdos que emita el Consejo General; en ese sentido, dentro de sus atribuciones se encuentra la de recibir las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, para su aprobación y registro en su caso, vigilando el estricto cumplimiento de la obligación de los Partidos Políticos, que participen ya sea en forma individual, a través de candidaturas comunes o de coaliciones, de proponer el cincuenta por ciento de candidaturas propietarias y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidaturas del género opuesto e informando de ello al Instituto.

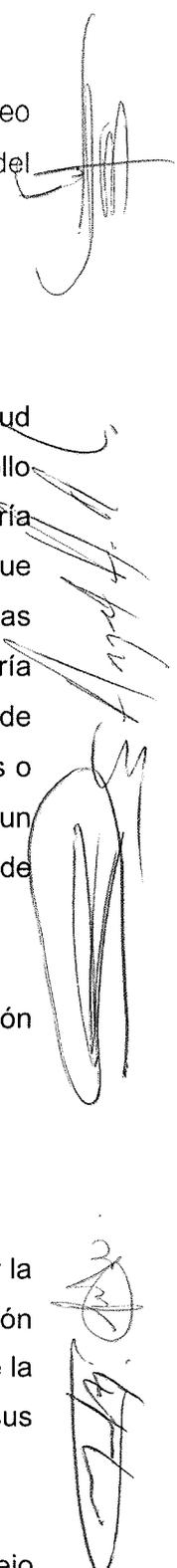
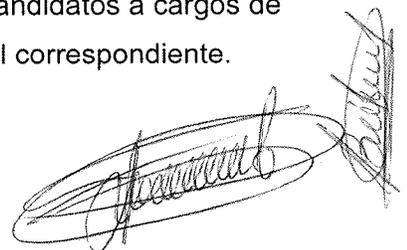
Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, numerales 1 y 7 Apartado B, fracción II, de la LIPEBCS, 8 y 52 del Reglamento para el Registro.

2.2 Estudio de fondo.

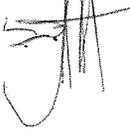
2.2.1. Marco normativo.

Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, así como ciudadanas y ciudadanos por la vía independiente que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable, tiene el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, ante la autoridad correspondiente, de conformidad con la Constitución General y Constitución Local en sus artículos 35, fracción II y 28, fracción II, respectivamente y 101, 196 y 197 de la LIPEBCS.

En ese sentido, de conformidad con el punto de antecedente 1.4 del presente acuerdo, el Consejo General aprobó el Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2023-2024, en el que se estableció como plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular del 18 al 27 de marzo del presente año, ante el órgano electoral correspondiente.

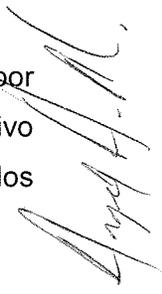


Para llevar a cabo lo anterior, el máximo órgano de este Instituto, emitió el Reglamento para el Registro estableciendo dentro de la señalada normatividad las formas y requisitos para el registro de candidaturas, las cuales serán verificadas por el Consejo General y órganos desconcentrados, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en caso de que dichas solicitudes de registro de candidaturas reúnan los requisitos establecidos en la Constitución General, Constitución Local, LIPEBCS y el citado Reglamento para el Registro, se determinará lo conducente.

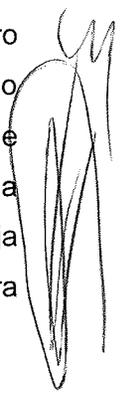


2.2.2. De la documentación presentada.

El pasado 26 de marzo del presente año, se presentó ante este órgano electoral, solicitud signada, por la C. Alma Gabriela Figueroa Hernández, quien se ostenta como presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Fuerza Por México Baja California Sur, respecto a la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, anexando diversa documentación.



En ese sentido, una vez analizada por parte de este Consejo Distrital Electoral 14 la solicitud de registro y la documentación de cada una de las ciudadanas que integran la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el Distrito Electoral 14, se advirtieron omisiones, por lo que en fecha 27 de marzo del presente año, mediante oficio IEEBCS-CDE14-109-2024, se requirió al C. Juventino Saldaña Alonso, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur, para que con fundamento en los artículos 119 de la LIPEBCS y 72 del Reglamento para el Registro atendiera las siguientes observaciones:



Respecto a la C. María de los Ángeles Guízar Castro, Candidata Propietaria a Diputación por el Principio de Mayoría Relativa, se señala la siguiente observación:



a). Actualizar en el sistema de Registro de Candidatura (SRC), el escrito expedido por las personas o asociación que valide la autoadscripción de pertenencia al grupo, (indicando uno de los 8 elementos para acreditar la pertenencia al grupo), acompañadas de copia de credencial de elector de quien emite el escrito, debido a la falta de datos de contacto como correo electrónico y número de teléfono celular, así como deberá subir la identificación correcta de quien suscribe el documento.



En cuanto a la C. Silvia Noemí Prado Velázquez, candidata suplente a Diputación por el principio de Mayoría Relativa, se establece la siguiente observación:



1. Actualizar en el sistema de Registro de Candidatura (SRC), el escrito expedido por las personas o asociación que valide la autoadscripción de pertenencia al grupo, (indicando uno de los 8 elementos para acreditar la pertenencia al grupo), acompañadas de copia de credencial de elector de quien emite el escrito, debido a la falta de datos de contacto como correo electrónico y número de teléfono celular, y eliminar el texto que dice "local municipal". Se deberá presentar en físico.

En tal virtud, en fecha 28 de marzo del año en curso, el ciudadano dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento, presentando la documentación respectiva.

Así, la solicitud de registro se acompañó de la siguiente documentación.

Tabla 1. Documentación presentada respecto a la fórmula de la candidatura del partido "Fuerza por México Baja California Sur" para Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 14.

Nombre del propietario: María de los Ángeles Guízar Castro.

Nombre del suplente: Silvia Noemí Prado Velázquez.

Documentación,

Formato denominado Formulario de Aceptación de Registro e Informe de capacidad económica (FAR), emitidos por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones. Presento copia propietaria, presento copia el suplente.

Formato de Solicitud de Registro (Formato SOL-RC), emitido por el SRC. Presento original propietario, presento copia suplente.

Copia certificada o copia simple legible del acta de nacimiento de la persona candidata expedida por el Registro Civil. Presento original propietario, presento original suplente.

Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana expedida por la Secretaría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur para las personas ciudadanas nacidas fuera del Estado. Presento original propietario, no aplica para el suplente.

Copia legible de ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente. Presento copia propietario y presento copia suplente.

Documento que acredite que la persona ciudadana se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores del INE. Presento original propietario y presento original suplente.

Carta de aceptación de la candidatura y de no desempeñar cargo público (Formato CAC-NCP) emitido por el SRC. Presento copia simple propietario y presento copia simple suplente.



Constancia de residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo con una fecha de emisión no mayor a seis meses en la que se precise la antigüedad de dicha residencia. Presento original propietario y presento original suplente.

En su caso, el documento que acredite que se presentó dentro del plazo el informe de ingresos y gastos de precampaña ante el Instituto Nacional Electoral (INE) (solo candidatura propietaria en el caso de diputaciones o presidencia municipal). No aplica para propietario y no aplica para el suplente.

Carta de periodos y límites establecidos por la Constitución en materia de elección consecutiva (Formato EC-DIP) emitido por el SRC. No aplica para propietario, no aplica para el suplente.

Constancia, que acredite no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica y violación a la intimidad sexual (RECAE y SP). Original propietario, original suplente.

Constancia, que acredite no ser persona deudora alimentaria declarada judicialmente morosa. Original propietario, original suplente.

Documento que acredite la separación efectiva del cargo, en su caso. No aplica para el propietario, no aplica para suplente.

Carta de renuncia a la militancia del partido por el que fue postulado, en su caso. No aplica para el propietario, no aplica para el suplente.

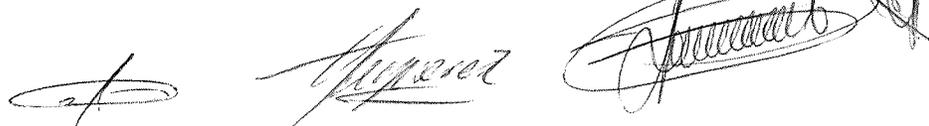
Manifestación bajo protesta de decir verdad para el registro de candidaturas en cumplimiento a acciones afirmativas de grupos de atención prioritaria. (Formato AAGAP) emitido por el SRC. Original propietaria, original suplente.

Escrito expedido por las personas o asociación que valide la autoadscripción de pertenencia al grupo, (indicando uno de los 8 elementos para acreditar la pertenencia al grupo), acompañadas de copia de credencial de elector de quien emite los escritos. original propietaria, original suplente.

Copia simple, previo cotejo con el original de la Credencial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. No aplica propietario, noma plica suplente.

Manifestación bajo protesta de decir verdad para el registro de candidaturas de personas de la diversidad sexual en cumplimiento a postulaciones de Ley, (FORMATO POSTGAP_DIV) emitido por el SRC. No aplica propietario, no aplica suplente.

De igual forma, resulta necesario precisar que el formulario de aceptación de registro de candidatura contiene los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro, relativos al apellido paterno, materno y nombre (s) completo (s), lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el



mismo, ocupación, clave de la credencial para votar, cargo para el que se les postula y firma autógrafa de la C. María de los Ángeles Guízar Castro y la C. Silvia Noemí Prado Velázquez, candidata propietaria y candidata suplente a diputación por el principio de mayoría relativa de este Distrito Electoral 14.

En conclusión, de la verificación de la solicitud de registro y de la documentación que acompaña a la misma, respecto a la fórmula de candidatura a Diputación por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 14 integrada por las ciudadanas María de los Ángeles Guízar Castro en calidad de candidata propietaria y Silvia Noemí Prado Velázquez como candidata suplente, se desprende que cumplen con lo dispuesto por los artículos 101, 102, 103 y 117 de la LIPEBCS, así como el artículo 60 numerales 1 y 4, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Registro de candidaturas a cargos de elección popular, del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

2.2.3. De los requisitos de elegibilidad.

Una vez determinado el cumplimiento de la documentación analizada en el apartado inmediato anterior, resulta necesario entonces verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad en los términos siguientes:

- a) Ser sudcaliforniano, tener dieciocho años cumplidos el día de la elección, estar en pleno goce de sus derechos y tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección en el distrito por el que se pretende postular o tres años en el Estado.

Tabla 2. De los requisitos de elegibilidad.

Cargo CDP, nombre María de los ángeles Guízar castro, lugar de nacimiento Baja California sur no, edad mayor de dieciocho años si, ciudadanía sudcaliforniana si presento certificado, residencia efectiva en años 5.

CDS, nombre Silvia Noemi Prado Velázquez, lugar de nacimiento en Baja California Sur si, edad mayor de dieciocho años si, ciudadanía sudcaliforniana no aplica, residencia efectiva en años 33.

Cabe señalar que los datos de las personas ciudadanas señaladas en la tabla 2 del presente considerando, se desprenden de las actas de nacimiento mismas que se describen a continuación.

Tabla 3. Actas de Nacimiento y Constancia de Residencia

CDP, María de los Ángeles Guízar Castro, no. de Acta 311, Fecha de Registro siete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, Expedición de Constancia de residencia diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.



CDS, Silvia Noemí Prado Velázquez, no, de acta vendidos de enero de mil novecientos noventa, expedición de la constancia de residencia veinte de marzo de dos mil veinticuatro

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por los artículos 44, fracciones I, II y III de la Constitución Local, 62, fracciones IV, V y VII y 65 del Reglamento para el Registro.

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.

Al respecto, con relación a CDP y CDS de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 14, se adjuntan constancias expedidas por el Registro Federal de Electores, así como la copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, en las que se advierte que las ciudadanas María de los Ángeles Guízar Castro y Silvia Noemí Prado Velázquez, se encuentran inscritas en el padrón electoral y en la lista nominal de electores, mismas que obran en el expediente.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto en el artículo 56, numeral 2, inciso a) de la LIPEBCS y 62, fracciones VI y X del Reglamento para el Registro.

c) Respecto de las hipótesis previstas en los artículos 45, fracciones I y II de la Constitución Local y 56, numeral 1, inciso b) y numeral 2 de la LIPEBCS y 62 fracción II, incisos a), b), c) del Reglamento para el Registro:

En cumplimiento al presente, se presentó el formato CAC-NCP, emitido por el SRC signados en original por las ciudadanas María de los Ángeles Guízar Castro y Silvia Noemí Prado Velázquez, manifestando bajo protesta de decir verdad encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, así como no encontrarse en las hipótesis señaladas en los artículos citados en el título de este apartado; por lo que se tienen por satisfechos los requisitos respectivos.

Por todo lo antes expuesto, de conformidad con los incisos a), b) y c) de este Considerando, las ciudadanas María de los Ángeles Guízar Castro candidata a diputación propietaria y Silvia Noemí Prado Velázquez candidata suplente, aspirantes al cargo de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 14, presentada por el partido político Fuerza por México Baja California Sur,



para el Proceso Local Electoral 2023-2024, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 44, fracciones I, II y III y 45, fracciones I, II, V y VI de la Constitución Local, así como con el artículo 56, numeral 1, inciso b) y numeral 2 de la LIPEBCS y 69 del Reglamento para el Registro.

2.2.4. De la Verificación del cumplimiento de la Paridad, Inclusión, acciones afirmativas y Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

A. De la Paridad de Género

De conformidad al cumplimiento del principio constitucional de Paridad de Género, y de su regulación a través de las disposiciones emitidas en el Reglamento para el registro y de los Lineamientos, los partidos políticos y candidaturas comunes promoverán y garantizarán la Paridad de Género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en la integración del Congreso del Estado.

En ese sentido, las candidaturas a diputaciones a elegirse por el principio de mayoría relativa deberán registrarse por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, a excepción de las candidaturas encabezadas por hombres en las que la suplencia podrá ser registrada una mujer.

Lo anterior, en cumplimiento a los artículos 59, numerales 1 y 3, 102, numeral 1, 106, numeral 1 y 117 numeral 2, de la LIPEBCS, 56, párrafo segundo del Reglamento para el registro, y 10 de los Lineamientos.

En lo que respecta a la fórmula, se integra de la siguiente manera.

Tabla 4.

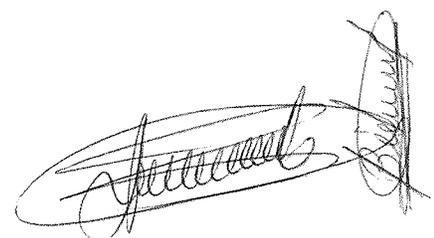
Cargo CDP, María de los ángeles Guízar castro, genero mujer.

CDS, Silvia Noemi prado Velázquez, genero mujer.

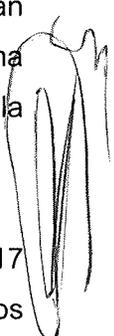
En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que cumple con lo establecido en las disposiciones antes descritas, en lo que respecta a la integración de la fórmula.

Por lo cual, este Consejo Distrital Electoral 14 determina que se cumple con las disposiciones establecidas para la implementación del principio constitucional de Paridad de Género

B. De la inclusión.



August 4, 2023



De conformidad con los artículos 102, numerales 3 y 4 de la LIPEBCS, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento para el Registro y 19 de los Lineamientos, para este Proceso Local Electoral, los partidos políticos, en lo individual y candidaturas comunes deberán de postular formulas integradas por personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, estableciéndose con ello postulaciones obligatorias.

En este orden de ideas, este Instituto con el fin de garantizar la representación efectiva de los grupos, implementó acciones afirmativas con el fin de generar las condiciones que les permitan competir desde un mismo punto de arranque para desplegar sus capacidades al reservar un espacio específico tanto para la elección de diputaciones por mayoría relativa, así como en las planillas de ayuntamientos de conformidad con el artículo 102, numerales 5 y 6 de la LIPEBCS. En tal virtud, las acciones afirmativas establecidas para la elección de diputaciones, se determinó el 14, una fórmula integrada por personas indígenas.

Del cumplimiento de postulaciones de Acciones Afirmativas para Grupos de Atención Prioritaria.

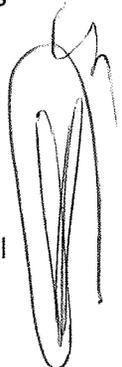
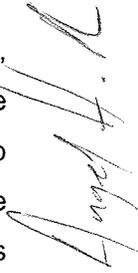
Para el caso del cumplimiento de las acciones afirmativas en materia de inclusión establecidas en el Lineamiento, se presentaron ante este Consejo Distrital Electoral:

Personas Indígenas

La CDP María de los Ángeles Guízar Castro y la CDS Silvia Nohemí Prado Velázquez, presentaron ante este Consejo Distrital Electoral, los formatos de conformidad con los artículos 18, 19, fracción I y 21, fracción I, de los Lineamientos, para postulación en cumplimiento de acción afirmativa dirigida a personas indígenas, que a continuación se detallan.

Tabla 5.

1. Formato AAGAP: Manifestación bajo protesta de decir verdad para el registro de candidaturas en cumplimiento a las acciones afirmativas de grupos de atención prioritaria. Presento formato CDP si y presento formato CDS sí.
2. Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad de la persona que se auto reconozca como una persona indígena. (indicando uno de los 8 incisos que se detallan a continuación). Presento formato CDP si y presento formato CDS sí.
 - a). Ser descendiente de personas indígena, presento formato CDP si, presento formato CDS si.



- b). Haber desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad, presento formato CDP no presento formato CDS no.
- c). Haberse desempeñado como representante de la comunidad. presento formato CDP no presento formato CDS no.
- d). Haber participado activamente en beneficio de la comunidad. presento formato CDP no presento formato CDS no.
- e) Haber demostrado su compromiso con la comunidad. presento formato CDP no presento formato CDS no.
- f). Haber prestado servicio comunitario. Presento formato CDP no presento formato CDS no.
- g). Haber participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad. presento formato CDP no, presento formato CDS no.
- h). Haber sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones. presento formato CDP no, presento formato CDS no.

De la lista que antecede se considerara suficiente que se acredite cuando menos uno de los elementos antes descritos, mismo que consta en la constancia presentada para la autoadscripción calificada.

En este sentido, de conformidad con el artículo 21, fracción I, párrafos segundo, tercero y cuarto de los Lineamientos, el escrito presentado ante este Consejo Distrital Electoral, si cumple con los requisitos precisados en la referida disposición, observándose ser expedidos por el C. Marcelino Ramírez López y se acompaña de la copia de la credencial de elector de quien emite los escritos, integrando datos de contacto como número de teléfono celular y correo electrónico.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que la fórmula presentada para el cumplimiento de postulaciones de grupos de atención prioritaria en este caso manifiestan ser personas indígenas quienes, si cumplen con lo dispuesto por los artículos 86, numeral 1, fracción IV, inciso d), 102, numeral 4 de la LIPEBCS; 34 y 46, inciso a) del Reglamento para el Registro; 19, fracción I y 21 fracción I de los Lineamientos.

C. De la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

De conformidad con el artículo 48 del Reglamento para el Registro, las personas que contiendan por una candidatura a cargo de elección popular deberán cumplir con el requisito de no tener sentencia firme por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Para atender lo anterior, este Instituto, deberá consultar el sistema informático del Registro nacional y local de personas sancionadas



por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, para verificar que quienes se postulen no hayan incurrido en conductas violatorias de derechos humanos de las mujeres, como se dispone en el artículo 48, párrafo segundo, del Reglamento para el Registro.

Por lo anterior, se realizó revisión en los registros nacionales y locales de las personas que integran la fórmula presentada, dando como resultado lo siguiente.

Tabla 5.

Nombre del registro. Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. CDP cumple en no tener sentencia firme por VPMRG, CDS cumple en no tener sentencia firme, si cumplen ambos.

Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. CDP cumple en no tener sentencia firme si, CDS cumple en no tener sentencia firme si.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que las personas ciudadanas que integran la fórmula si cumplen con los requisitos en materia de no tener sentencia firme por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, del Reglamento para el Registro.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo Distrital Electoral 14 considera procedente aprobar el registro de candidatura por los términos normativos en cuanto el cumplimiento de la Paridad de Género, inclusión y Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en virtud de las consideraciones antes expuestas.

2.3. Conclusiones.

De conformidad con lo precisado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4 del presente acuerdo, este Consejo Distrital Electoral 14 aprueba el registro de la fórmula de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa, presentada por el partido político Fuerza por México Baja California Sur Integrada por CDP María de los Ángeles Guízar Castro Y CDS Silvia Noemí Prado Velázquez, para el Proceso Local Electoral 2023-2024.

Asimismo, resulta necesario señalar que deberán atender al plazo establecido para campañas electorales, mismo que inicia el día 31 de marzo y concluye el día 29 de mayo del presente año, según



lo dispuesto por los artículos 133 numerales 2 y 3 de la LIPEBCS, así como en el plan y calendario integral mencionado en el punto de antecedente 1.4 de este acuerdo.

No se omite señalar que de conformidad con el artículo 106 del Reglamento para el Registro, los Consejos Distritales cuentan con la obligación de comunicar al Instituto el registro de las personas candidatas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que se aprueban.

Para lo anterior, se deberán remitir el acuerdo correspondiente, debidamente firmado por la Presidencia y Secretaría General del Consejo Distrital en cumplimiento a la normativa citada en el párrafo que antecede.

Por lo antes expuesto, este Consejo Distrital Electoral 14.

3. Acuerda.

PRIMERO. Se aprueba el registro de la fórmula de candidatura al cargo de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 14, integrada por las personas ciudadanas María de los Ángeles Guízar Castro propietaria y Silvia Noemí Prado Velázquez suplente, presentada por el partido político Fuerza por México Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024, de conformidad con lo señalado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.3 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídase y entréguese la correspondiente constancia de registro a las personas ciudadanas que integran la fórmula de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 14.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al representante propietario del partido político Fuerza por México Baja California Sur, de manera personal y por oficio a los integrantes de este Consejo Distrital Electoral 14.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para los efectos legales conducentes dentro de las 24 horas siguientes a su aprobación de conformidad con lo establecido en el considerando 2.3 del presente Acuerdo.

QUINTO. Publíquese en los estrados de este Consejo Distrital Electoral y en el sitio web institucional del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur www.ieebcs.org.mx.



Consejero presidente:

le solicito secretario general, someter a votación correspondiente.

Secretario General:

“Como lo instruye consejero presidente”.

“Consejeras y consejeros electorales, se consulta si se aprueba, el proyecto de acuerdo del Consejo Distrital Electoral 14, ACU-IEEBCS-CDE14-008-MARZO-2024 del Instituto Estatal de Baja California Sur, respecto de la solicitud de registro de la fórmula de Diputación por Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 14 de la candidatura común Sigamos Haciendo Historia en Baja California Sur para el Proceso Local Electoral 2023-2024. Les pido manifestarlo levantando la mano.

“Es aprobado por unanimidad de votos consejero presidente”.

Consejero presidente:

Señor secretario le continuar con el desahogo con el siguiente punto del orden del día”.

Secretario General:

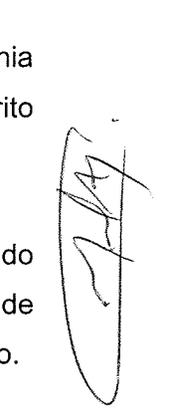
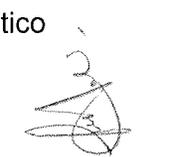
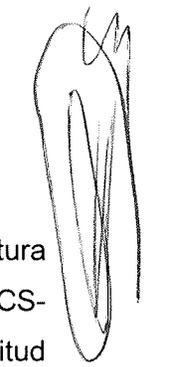
Como lo instruye consejero presidente, el siguiente punto es el número 9, el cual corresponde a la lectura y en su caso aprobación, del proyecto de acuerdo del Consejo Distrital Electoral 14, ACU-IEEBCS-CDE14-009-MARZO-2024 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respecto de la solicitud de registro de la fórmula Disputación de Mayoría Relativa por el distrito Electoral 14 del partido político Fuerza por México Baja California Sur para el proceso Local Electoral 2023-2024.

Consejero Presidente:

Proyecto de acuerdo del Consejo Distrital Electoral 14 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respecto de la solicitud de registro de la fórmula diputación de mayoría relativa por el Distrito Electoral 14, del partido político Movimiento Ciudadano, para el proceso local electoral 2023-2024.

1.10 Solicitud de Registro. El día 26 de marzo, este órgano desconcentrado mediante escrito signado por MAE Héctor Daniel Guido Aguilar recibió la solicitud de registro de la fórmula de Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 14 presentada por el partido político Movimiento Ciudadano.

1.11 Requerimiento y desahogo. El 27 de marzo, mediante oficio IEEBCS-CDE14-110-2024, se le requirió al Partido Político Movimiento Ciudadano por conducto de su respectivo representante, para que, en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación, presentará la documentación que



considerará necesaria para solventar dichos errores u omisiones o manifestara lo que a su derecho conviniera.

De conformidad con lo anterior, el 29 de marzo, el partido político Movimiento Ciudadano por conducto de su respectiva candidata propietaria, dio contestación en tiempo y forma a lo requerido por esta autoridad.

1.12 Solicitud de verificación de los Registros Nacional y Local.

Los días 27 y 28 de marzo, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, con motivo del cierre del periodo de registro de candidaturas a cargos de elección popular, solicitó el apoyo a la Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y del Procedimiento Contencioso Electoral para que, con base en sus atribuciones realizara la búsqueda de personas registradas en el SRC en los Registros Nacional y Local para verificar que las mismas no contaran con sentencias firmes en materia de VPMRG, lo anterior, mediante correos IEEBCS-UTIGND-C0269-2024, e IEEBCS-UTIGND-C0274-2024.

1.13 De la verificación realizada a los Registros Nacional y Local.

Los días 27, 28 y 29 de marzo, la Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y del Procedimiento Contencioso Electoral, dio respuesta a las solicitudes de información descritas en el antecedente informando a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, respecto del resultado de la verificación en el Registro Nacional y Local, mediante correos IEEBCS-DEQDPCE-C189-2024, IEEBCS-DEQDPCE-C190-2024 e IEEBCS-DEQDPCE-C192-2024.

1.14 Del aviso a los Órganos Desconcentrados.

El día 29 de marzo, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, mediante correo IEEBCS-UTIGND-C0275-2024, dió avisó a los Consejos Municipales y Distritales respecto del resultado de la verificación en el Registro Nacional y Local.

2. Considerandos

2.1 Competencia

Este Consejo Distrital Electoral es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo, en virtud de ser un órgano desconcentrado del Instituto, encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, en el ámbito de su competencia conforme a lo estipulado en la LIPEBCS y los acuerdos que emita el Consejo General;



en ese sentido, dentro de sus atribuciones se encuentra la de recibir las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, para su aprobación y registro en su caso, vigilando el estricto cumplimiento de la obligación de los Partidos Políticos, que participen ya sea en forma individual, a través de candidaturas comunes o de coaliciones, de proponer el cincuenta por ciento de candidaturas propietarias y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidaturas del género opuesto e informando de ello al Instituto.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, numerales 1 y 7 Apartado B, fracción II, de la LIPEBCS, 8 y 52 del Reglamento para el Registro.

2.2 Estudio de fondo.

2.2.1. Marco normativo.

Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, así como ciudadanas y ciudadanos por la vía independiente que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable, tiene el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, ante la autoridad correspondiente, de conformidad con la Constitución General y Constitución Local en sus artículos 35, fracción II y 28, fracción II, respectivamente y 101, 196 y 197 de la LIPEBCS.

En ese sentido, de conformidad con el punto de antecedente 1.4 del presente acuerdo, el Consejo General aprobó el Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2023-2024, en el que se estableció como plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular del 18 al 27 de marzo del presente año, ante el órgano electoral correspondiente.

Para llevar a cabo lo anterior, el máximo órgano de este Instituto, emitió el Reglamento para el Registro estableciendo dentro de la señalada normatividad las formas y requisitos para el registro de candidaturas, las cuales serán verificadas por el Consejo General y órganos desconcentrados, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en caso de que dichas solicitudes de registro de candidaturas reúnan los requisitos establecidos en la Constitución General, Constitución Local, LIPEBCS y el citado Reglamento para Registro, se determinara lo conducente.

2.2.2. De la documentación presentada.

El pasado 27 de marzo del presente año, se presentó ante este órgano electoral, solicitud signada, por el C. Ernesto Manuel Altamirano Solano, quien se ostenta como Coordinador de la Comisión Operativa Provisional del partido político Movimiento Ciudadano, respecto a la fórmula de diputadas de Mayoría



Relativa por el Distrito Electoral 14 por el partido político Movimiento Ciudadano, anexando diversa documentación.

En ese sentido, una vez analizada por parte de este Consejo Distrital la solicitud de registro y la documentación de cada uno de las y los ciudadanos que integran la fórmula de Diputadas para el Distrito Electoral 14, se advirtieron omisiones, por lo que en fecha 27 de marzo del presente año, mediante oficio IEEBCS-CDE14-110-2024, se requirió al/a la C. Lisbeth Sobeida Gutiérrez en su carácter de Candidata propietaria ante este Consejo Distrital Electoral 14 del Partido Político Movimiento Ciudadano para que con fundamento en los artículos 119 de la LIPEBCS y 72 del Reglamento para el Registro presentara lo siguiente:

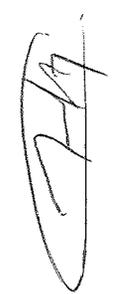
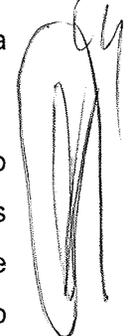
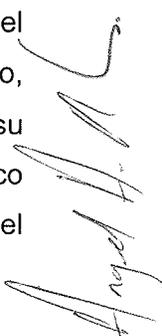
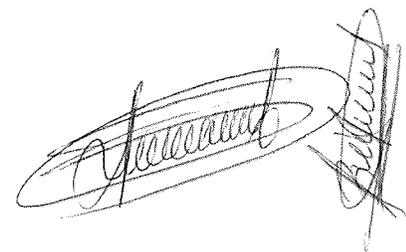
La C. Lisbeth Sobeida Gutiérrez, candidata propietaria a Diputación por el principio de Mayoría Relativa se señalan las siguientes observaciones:

a). Subir en el Sistema de Registro de Candidatura (SRC), el Escrito expedido por las personas o asociación que valide la autoadscripción de pertenencia al grupo, (indicando uno de los 8 elementos para acreditar la pertenencia al grupo), acompañadas de copia de credencial de elector de quien emite el escrito, debido a que no se encuentra disponible en el sistema, acompañarse de datos como correo electrónico y número de teléfono celular de la o las personas o en su caso asociación que suscribe el documento y se deberá presentar en físico.

En cuanto a la C. Mayra Alejandra Zúñiga Gutiérrez, Candidata Suplente a Diputación por el principio de Mayoría Relativa, se establecen las siguientes observaciones.

a). Actualizar en el Sistema de Registro de Candidatura (SRC), el Formulario de Aceptación de Registro e Informe de capacidad económica, emitidos por el Sistema Nacional de Registro debidamente firmado por la persona candidata (FAR). Así como presentar en físico el Formato FAR, firmado por la C. Mayra Alejandra Zúñiga Gutiérrez. En su calidad de candidata suplente.

b). Actualizar en el Sistema de Registro de Candidatura (SRC), el Documento que acredite estar inscrito (a) en el Registro Federal de Electores del INE. Debido a que se presentó con fecha distinta a la cargada en el sistema por lo que deberá subir la de fecha más reciente. En el sistema aparece con fecha 25 de marzo y se entregó con fecha 26 de marzo del presente año.



c). Deberá cargar y presentar en físico la Constancia, que acredite no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica y violación a la intimidad sexual (RECAE y SP).

d). Deberá actualizar en el Sistema de Registro de Candidatura (SRC), y presentar en físico la Constancia correspondiente a la C. Mayra Alejandra Zúñiga Gutiérrez, que acredite no ser persona deudora alimentaria declarada judicialmente morosa. (TSJEDO). Debido a que presento una a nombre de la C. Milagros Guadalupe Ruiz Camacho y en el sistema se encuentra a nombre del C. Zabdiel Osvaldo Gámez Romero.

e). Subir en el Sistema de Registro de Candidatura (SRC), el Escrito expedido por las personas o asociación que valide la autoadscripción de pertenencia al grupo, (indicando uno de los 8 elementos para acreditar la pertenencia al grupo), acompañadas de copia de credencial de elector de quien emite el escrito, debido a que no se encuentra disponible en el sistema, acompañarse de datos como correo electrónico y número de teléfono celular de la o las personas o en su caso asociación que suscribe el documento y se deberá presentar en físico.

En tal virtud, en fecha 29 de marzo del año en curso, la ciudadana dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento, presentando la documentación respectiva.

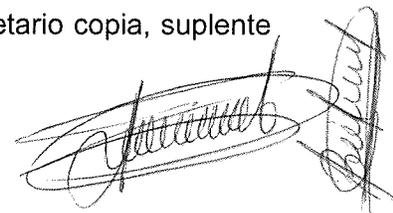
Así, la solicitud de registro se acompañó de la siguiente documentación.

Tabla 1. Documentación presentada respecto a la fórmula de Diputadas por el partido político Movimiento Ciudadano por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 14.

Propietarias y suplentes.

Formato denominado Formulario de Aceptación de Registro e Informe de capacidad económica (FAR), emitidos por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones. Propietario original.

Formato de Solicitud de Registro (Formato SOL-RC), emitido por el SRC. Propietario copia, suplente copia.



Copia certificada o copia simple legible del acta de nacimiento de la persona candidata expedida por el Registro Civil. Propietario copia, suplente original.

Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana expedida por la Secretaría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur para las personas ciudadanas nacidas fuera del Estado. No aplica propietaria, no aplica suplente.

Copia legible de ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente. Copia propietaria, copia suplente.

Documento que acredite que la persona ciudadana se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores del INE. Original propietaria, original suplente.

Carta de aceptación de la candidatura y de no desempeñar cargo público (Formato CAC-NCP) emitido por el SRC. Original propietaria, original suplente.

Constancia de residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo con una fecha de emisión no mayor a seis meses en la que se precise la antigüedad de dicha residencia. Propietaria copia, suplente copia.

En su caso, el documento que acredite que se presentó dentro del plazo el informe de ingresos y gastos de precampaña ante el Instituto Nacional Electoral (INE) (solo candidatura propietaria en el caso de diputaciones o presidencia municipal).

Carta de periodos y límites establecidos por la Constitución en materia de elección consecutiva (Formato EC-DIP) emitido por el SRC. No aplica par a propietaria, no aplica para suplente.

Constancia, que acredite no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica y violación a la intimidad sexual (RECAE y SP). Original propietario, original suplente.

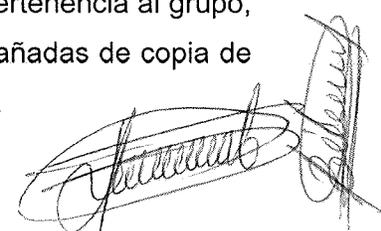
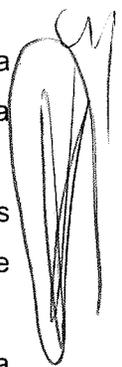
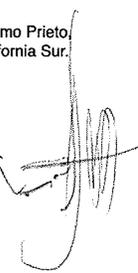
Constancia, que acredite no ser persona deudora alimentaria declarada judicialmente morosa.

Documento que acredite la separación efectiva del cargo, en su caso. No aplica propietario, no aplica suplente.

Carta de renuncia a la militancia del partido por el que fue postulado, en su caso. No aplica propietario, no aplica suplente.

Manifestación bajo protesta de decir verdad para el registro de candidaturas en cumplimiento a acciones afirmativas de grupos de atención prioritaria. (Formato AAGAP) emitido por el SRC. Original propietario, original suplente.

Escrito expedido por las personas o asociación que valide la autoadscripción de pertenencia al grupo, (indicando uno de los 8 elementos para acreditar la pertenencia al grupo), acompañadas de copia de credencial de elector de quien emite los escritos. Copia propietaria, copia suplente.



Copia simple, previo cotejo con el original de la Credencial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. No aplica para propietario, no aplica para suplente.

Manifestación bajo protesta de decir verdad para el registro de candidaturas de personas de la diversidad sexual en cumplimiento a postulaciones de Ley, (FORMATO POSTGAP_DIV) emitido por el SRC. No aplica propietario, no aplica suplente.

De igual forma, resulta necesario precisar que el formulario de aceptación de registro de candidatura contiene los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro, relativos al apellido paterno, materno y nombre (s) completo (s), lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, ocupación, clave de la credencial para votar, cargo para el que se les postule y firma autógrafa de la persona candidata propietaria a diputación por el principio de mayoría relativa.

En conclusión, de la verificación de la solicitud de registro y de la documentación que acompaña a la misma, respecto a la fórmula de candidatura a Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 14 integrada por las personas Lisbeth Sobeida Gutiérrez propietaria y Mayra Alejandra Zúñiga Gutiérrez suplente, se desprende que cumple con lo dispuesto por los artículos 101, 102, 103 y 117 de la LIPEBCS, así como el artículo 60 numerales 1 y 4 artículos 61, 62 y 65 del Reglamento para el Registro.

2.2.3. De los requisitos de elegibilidad.

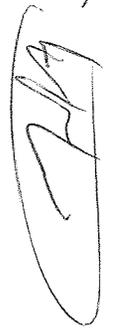
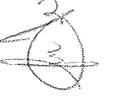
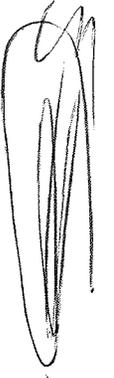
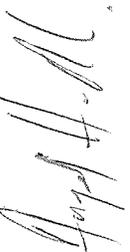
Una vez determinado el cumplimiento de la documentación analizada en el apartado inmediato anterior, resulta necesario entonces verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad en los términos siguientes:

a). Ser sudcaliforniana, ciudadana del Estado, tener dieciocho años cumplidos el día de la elección, estar en pleno goce de sus derechos y tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección en el distrito por el que se pretende postular o tres años en el Estado.

Tabla 2. De los requisitos de elegibilidad

Cargo CDP, nombre Lisbeth Zobeida Gutiérrez, lugar de nacimiento Baja California Sur si, edad mayor de dieciocho años si, residencia efectiva en años 7, ciudadanía sudcaliforniana no aplica, residencia efectiva en años 7.

CDS Mayra Alejandra Zúñiga Gutiérrez, lugar de nacimiento en Baja California sur si, edad mayor de dieciocho años si,



Cabe señalar que los datos de las personas ciudadanas señaladas en la tabla 2 del presente considerando, se desprenden de las actas de nacimiento mismas que se describen a continuación:

Tabla 3. Actas de Nacimiento y Constancia de Residencia y Constancias de ciudadanía Sudcaliforniana. Cargo CDP, nombre Lisbeth Sobeida Gutiérrez, no. De acta 2, fecha de registro primero de febrero de mil novecientos setenta y nueve, expedición de constancia de residencia veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

Cargo CDS, Mayra Alejandra Zúñiga Gutiérrez, no. De acta 32, fecha de registro cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y seis, expedición de constancia de residencia veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por los artículos 44, fracciones I, II y III de la Constitución Local y 62, fracciones IV, V y VII y 66 del Reglamento para el Registro.

b). Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.

Al respecto, con relación a CDP Lisbeth Sobeida Gutiérrez y CDS Mayra Alejandra Zúñiga Gutiérrez, al cargo de Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 14, se adjunta constancias expedidas por el Registro Federal de Electores en la que se advierte que las personas CDP y CDS, se encuentran inscritos en el padrón electoral y en la lista nominal de electores; así como las copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de cada uno, mismas que obran en el expediente.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto en el artículo 56, numeral 2, inciso a) de la LIPEBCS y 62, fracciones VI y X.

c). Respecto de las hipótesis previstas en los artículos 45, fracciones I y II de la Constitución Local y 56, numeral 1, inciso b) y numeral 2 de la LIPEBCS y 62 fracción II, incisos a), b), c) del Reglamento para el Registro:

En cumplimiento al presente, se adjunta el formato CAC-NCP, emitido por el SRC signados en original por las personas C. Lisbeth Sobeida Gutiérrez y C. Mayra Alejandra Zúñiga Gutiérrez, manifestando bajo protesta de decir verdad de encontrarse en pleno ejercicio de derechos civiles y políticos, así como



no encontrarse en las hipótesis señaladas en los artículos citados en el título de este apartado; por lo que se tienen por satisfechos los requisitos respectivos.

Por todo lo antes expuesto, de conformidad con los incisos a), b) y c) de este Considerando, la CDP Lisbeth Sobeida Gutiérrez y CDS Mayra Alejandra Zúñiga Gutiérrez, al cargo de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 14, presentada por el partido político Movimiento Ciudadano para el Proceso Local Electoral 2023-2024, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 44, fracciones I, II y III y 45, fracciones I, II, V y VI de la Constitución Local, así como el artículo 56, numeral 1, inciso b) y numeral 2 de la LIPEBCS y 69 del Reglamento para el Registro.

2.2.4. De la Verificación del cumplimiento de la Paridad, Inclusión, Acciones Afirmativas y Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

A. De la Paridad de Género

De conformidad al cumplimiento del principio constitucional de Paridad de Género, y de su regulación a través de las disposiciones emitidas en el Reglamento para el registro y de los Lineamientos, los partidos políticos y candidaturas comunes promoverán y garantizarán la Paridad de Género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en la integración del Congreso del Estado.

En ese sentido, las candidaturas a diputaciones a elegirse por el principio de mayoría relativa deberán registrarse por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, a excepción de las candidaturas encabezadas por hombres en las que la suplencia podrá ser registrada una mujer.

Lo anterior, en cumplimiento a los artículos 59, numerales 1 y 3, 102, numeral 1, 106, numeral 1 y 117 numeral 2, de la LIPEBCS y 56, párrafo segundo del Reglamento para el registro, y 10 de los Lineamientos.

En lo que respecta a la fórmula, se integra de la siguiente manera.

Cargo CDP, nombre Lisbeth Sobeida Gutiérrez, genero mujer.

Cargo CDS, Nombre Mayra Alejandra Gutiérrez, genero mujer.



En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que cumple con lo establecido en las disposiciones antes descritas, en lo que respecta a la de la integración de la fórmula.

Por lo cual, este Consejo Distrital Electoral determina que se cumple con las disposiciones establecidas para la implementación del principio constitucional de Paridad de Género.

B. De la Inclusión

De conformidad con los artículos 102, numerales 3 y 4 de la LIPEBCS, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento para el Registro y 19 de los Lineamientos, para este Proceso Local Electoral, los partidos políticos, en lo individual y candidaturas comunes deberán de postular formulas integradas por personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, estableciéndose con ello postulaciones obligatorias.

En este orden de ideas, este Instituto con el fin de garantizar la representación efectiva de los grupos, implementó acciones afirmativas con el fin de generar las condiciones que les permitan competir desde un mismo punto de arranque para desplegar sus capacidades al reservar un espacio específico tanto para la elección de diputaciones por mayoría relativa, así como en las planillas de ayuntamientos de conformidad con el artículo 102, numerales 5 y 6 de la LIPEBCS. En tal virtud, las acciones afirmativas establecidas para la elección de diputaciones, se determinó el 14, una fórmula integrada por personas indígenas.

Del cumplimiento de postulaciones de Acciones Afirmativas para Grupos de Atención Prioritaria.

Para el caso del cumplimiento de las acciones afirmativas en materia de inclusión establecidas en el Lineamiento, se presentaron ante este Consejo Distrital Electoral.

Personas Indígenas.

La CDP Lisbeth Sobeida Gutiérrez y la CDS Mayra Alejandra Zúñiga Gutiérrez, presentaron ante este Consejo Distrital Electoral, los formatos de conformidad con los artículos 18, 19, fracción I y 21, fracción I, de los Lineamientos, para postulación en cumplimiento de acción afirmativa dirigida a personas indígenas, que a continuación se detallan.

Tabla 5. Nombre del formato, presento CDP, presento CDS.



1. Formato AAGAP. Manifestación bajo protesta de decir verdad para el registro de candidaturas en cumplimiento a las acciones afirmativas de grupos de atención prioritaria. Presento CDP si, presento CDS si.
2. Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad de la persona que se auto reconozca como una persona indígena. (indicando uno de los 8 incisos que se detallan a continuación). Presento CDP si, presento CDS si.
 - a). Ser descendiente de personas indígenas. No presento CDP, no presento CDS.
 - b). Haber desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad. No presento candidato propietario, no presento candidato suplente.
 - c). Haberse desempeñado como representante de la comunidad. Presento candidato propietario no, presento candidato suplente no.
 - d). Haber participado activamente en beneficio de la comunidad. Presento candidato propietario si, presento candidato suplente si.
 - e). Haber demostrado su compromiso con la comunidad. Presento candidato diputado propietario si, presento candidato diputado suplente si.
 - f). Haber prestado servicio comunitario. presento candidato diputado propietario si, presento candidato diputado suplente si.
 - g). Haber participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad. Presento candidato propietario no, presento candidato suplente no.
 - h). Haber sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones. Presento candidato diputado propietario si, presento candidato diputado suplente no.

De la lista que antecede se considerara suficiente que se acredite cuando menos uno de los elementos antes descritos, mismo que consta en la constancia presentada para la autoadscripción calificada.

En este sentido, de conformidad con el artículo 21, fracción I, párrafos segundo, tercero y cuarto de los Lineamientos, el escrito presentado ante este Consejo Distrital Electoral, cumple con los requisitos precisados en la referida disposición, observándose ser expedidos por Juan Bautista Hernández (Gobernador Indígena Territorio de California) y se acompaña de la copia de la credencial de elector de quien emite los escritos, integrando datos de contacto como número de teléfono celular y correo electrónico.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que la fórmula presentada para el cumplimiento de postulaciones de grupos de atención prioritaria en este caso manifiestan ser



personas indígenas quienes cumplen con lo dispuesto por los artículos 86, numeral 1, fracción IV, inciso d), 102, numeral 4 de la LIPEBCS; 34 y 46, inciso a) del Reglamento para el Registro; 19, fracción I y 21 fracción I de los Lineamientos.

C. De la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

De conformidad con el artículo 48 del Reglamento para el Registro, las personas que contiendan por una candidatura a cargo de elección popular deberán cumplir con el requisito de no tener sentencia firme por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Para atender lo anterior, este Instituto, deberá consultar el sistema informático del Registro nacional y local de personas sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, para verificar que quienes se postulan no hayan incurrido en conductas violatorias de derechos humanos de las mujeres, como se dispone en el artículo 48, párrafo segundo, del Reglamento para el Registro.

Por lo anterior, se realizó revisión en los registros nacionales y locales de las personas que integran la fórmula presentada, dando como resultado lo siguiente.

Nombre del Registro, Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. La candidatura propietaria cumple en no tener sentencia firme sí.

Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, la candidatura suplente cumple en no tener sentencia firme sí.

Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. La candidatura propietaria cumple en no tener sentencia firme, sí.

Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. La candidatura suplente cumple en no tener sentencia firme, si.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que las personas ciudadanas que integran la fórmula cumplen con los requisitos en materia de no tener sentencia firme por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, del Reglamento para el Registro.



Por lo anteriormente expuesto, este Consejo Distrital Electoral considera procedente aprobar los registros de candidaturas por los términos normativos en cuanto el cumplimiento de la Paridad de Género, inclusión y Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en virtud de las consideraciones antes expuestas.

2.3. Conclusiones.

De conformidad con lo precisado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4 del presente acuerdo, este Consejo Distrital Electoral aprueba el registro de la fórmula de Diputación de Mayoría Relativa al Distrito Electoral 14, presentada por el partido político Movimiento Ciudadano integrada por CDP Lisbeth Sobeida Gutiérrez y CDS Mayra Alejandra Zúñiga Gutiérrez, para el Proceso Local Electoral 2023-2024.

Asimismo, resulta necesario señalar que deberán atender al plazo establecido para campañas electorales, mismo que inicia el día 31 de marzo y concluye el día 29 de mayo del presente año, según lo dispuesto por los artículos 133, numerales 2 y 3 de la LIPEBCS, así como en el plan y calendario integral mencionado en el punto de antecedente 1.4 de este acuerdo.

No se omite señalar que de conformidad con el artículo 106 del Reglamento para el registro, los Consejos Distritales contamos con la obligación de comunicar al Instituto el registro de las personas candidatas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que se aprobaron.

Para lo anterior, se deberán remitir el acuerdo correspondiente, debidamente firmado por la Presidencia y Secretaría General del Consejo Distrital en cumplimiento a la normativa citada en el párrafo que antecede.

Por lo antes expuesto, este Consejo Distrital Electoral:

3. Acuerda.

Primero. Se aprueba el registro de la fórmula de candidatura al cargo de Diputación de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 14, integrada por las personas ciudadanas Lisbeth Sobeida Gutiérrez propietaria y Mayra Alejandra Zúñiga Gutiérrez suplente, presentada por el partido político Movimiento Ciudadano para el Proceso Local Electoral 2023-2024, de conformidad con lo señalado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.3 del presente Acuerdo.



Segundo. Expídase y entréguese la correspondiente constancia de registro a las personas ciudadanas que integran la fórmula de Diputación de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 14.

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo a la candidata propietaria Lisbeth Sobeida Gutiérrez del partido político Movimiento Ciudadano de manera personal y por oficio a los integrantes de este Consejo Distrital Electoral 14.

Cuarto. Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para los efectos legales conducentes dentro de las 24 horas siguientes a su aprobación de conformidad con lo establecido en el considerando 2.3 del presente Acuerdo.

Quinto. Publíquese en los estrados de este Consejo Distrital Electoral y en el sitio web institucional del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Consejero Presidente:

Le solicito someter a votación el presente acuerdo.

Secretario General:

Con mucho gusto consejero presidente.

Consejeras y consejeros electorales, se consulta si se aprueba, el proyecto de acuerdo del Consejo Distrital Electoral 14, ACU-IEEBCS-CDE14-009-MARZO-2024 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respecto de la solicitud de registro de la formula Disputación de Mayoría Relativa por el distrito Electoral 14 del partido político Movimiento Ciudadano para el proceso Local Electoral 2023-2024. Les pido manifestarlo levantando la mano.

Es aprobado por unanimidad de votos consejero presidente.

Consejera Presidente:

Muchas gracias secretario general, le solicito por favor continuar con el desahogo de la presente sesión

Secretario General:

Como lo instruye consejero presidente, el siguiente y ultimo punto es la clausura.



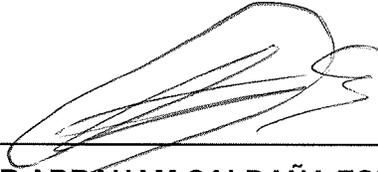


INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Consejero presidente:

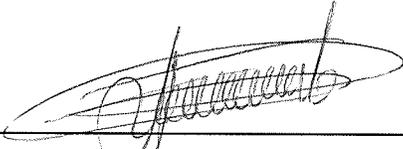
Señoras y señores integrantes de este consejo, no habiendo otro asunto que tratar y siendo las catorce horas con veinte minutos del día treinta de marzo del dos mil veinticuatro se da concluida esta sesión especial. Muchas gracias a todas y todos por su presencia.

Angel H. AC.



NESTOR ABRAHAM SALDAÑA ESPINOZA

Consejero Presidente del Consejo
Distrital Electoral 14.



ROBERTO GONZÁLEZ ESPINOZA

Consejero Electoral del Consejo Distrital
Electoral 14.



GLADIS BERENICE VILLALOBOS BARRAZA

Consejera Electoral del Consejo Distrital
Electoral 14.



ROGELIO DE LA TOBA FIGUERA

Consejero Electoral del Consejo Distrital
Electoral 14.



PATRICIA CORONA NAVA

Consejera Electoral del Consejo Distrital
Electoral 14.



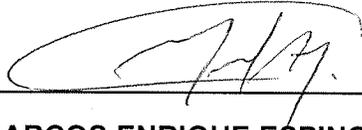
SALVADOR ALEJANDRO MEDINA GONZÁLEZ

Secretario General del Consejo Distrital
Electoral 14.

ATENTAMENTE;

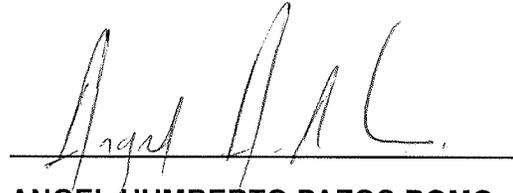
Consejo Distrital Electoral 14.

Villa Alberto Andrés Alvarado Aramburo, Baja California Sur, a 24 de abril de 2024.



**MARCOS ENRIQUE ESPINOZA
RAMIREZ.**

Representante Propietario del partido
Acción Nacional (PAN)



ANGEL HUMBERTO PAZOS ROMO

Representante Propietario del partido
Movimiento de Regeneración Nacional
(MORENA)



JUVENTINO SALDANA ALONSO

Representante Propietario del Partido Fuerza por México

ATENTAMENTE;

Consejo Distrital Electoral 14.

Villa Alberto Andrés Alvarado Aramburo, Baja California Sur, a 24 de abril de 2024.